

ENTIDAD FISCALIZADA: Gobierno del Estado de Zacatecas (Secretaría de Seguridad Pública).
EJERCICIO FISCAL: 2019

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública Estatal 2019

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS (SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA) RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de **Gobierno del Estado de Zacatecas (Secretaría de Seguridad Pública)**, relativa al ejercicio fiscal 2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación del Ejecutivo del Estado presentar a la Legislatura del Estado, a más tardar el día 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública Estatal correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día 29 de enero de 2020 su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión a **Gobierno del Estado de Zacatecas (Secretaría de Seguridad Pública)**.
- b) La Cuenta Pública de **Gobierno del Estado de Zacatecas (Secretaría de Seguridad Pública)**, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día 03 de marzo de 2020, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día 25 de marzo de 2020.



Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- c) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día 10 de junio de 2020 a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.
- d) Con la información presentada por **Gobierno del Estado de Zacatecas (Secretaría de Seguridad Pública)**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3645/2020 de fecha 06 de noviembre de 2020.
- e) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Gobierno del Estado de Zacatecas (Secretaría de Seguridad Pública)** presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de fiscalización por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la facultad de revisar el manejo de la actividad financiera de **Gobierno del Estado de Zacatecas (Secretaría de Seguridad Pública)**, es de la Legislatura del Estado, y del Artículo 71 se desprende que habrá una Entidad de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, quien es el apoyo de la Legislatura en la revisión y examen de las Cuentas Públicas.

En este mismo sentido conforme el artículo 82 párrafo primero fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que el Ejecutivo del Estado presentará a la Legislatura del Estado, a más tardar el día 30 (Treinta) de abril, la Cuenta Pública Estatal correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de **Gobierno del Estado de Zacatecas (Secretaría de Seguridad Pública)**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 29, 30, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

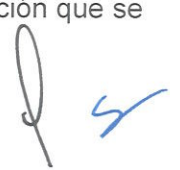
Dentro de las actividades desarrolladas en materia de fiscalización gubernamental se cubrieron los siguientes objetivos:

- La revisión a la Cuenta Pública referente al ejercicio fiscal 2019 conforme a las normas y procedimientos de auditoría correspondientes.
- Verificar que los ingresos se hayan recaudado conforme a la Ley y con apego al Presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2019.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- Verificar que los recursos obtenidos de financiamientos y préstamos se aplicaron con oportunidad y de acuerdo a la normatividad establecida en ley.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativa, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Verificar que en la Cuenta Pública se haya dado cumplimiento a disposiciones legales, aplicables en materia de comprobación y justificación, de registro y contabilidad gubernamental, ejecución física y de calidad de la obra pública, adquisiciones, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajusten a las reglas de operación y en los términos y montos aprobados.
- Verificar que las obras terminadas cumplan con las normas de calidad y se encuentren en funcionamiento.
- Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, verificar que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas y los Municipios, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Gobierno del Estado de Zacatecas (Secretaría de Seguridad Pública)**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

Se aplicaron las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y demás leyes aplicables y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.



Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; Artículos 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y, Artículos 42, 43, 70, 84, 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por **Gobierno del Estado de Zacatecas (Secretaría de Seguridad Pública)** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la (Cuenta Pública/Gestión Financiera), Los resultados de dicha valoración se encuentran plasmados en el apartado específico del Informe General Ejecutivo a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que **Gobierno del Estado de Zacatecas (Secretaría de Seguridad Pública)** cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas, con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior, y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

II. APARTADO ESPECIFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la tabla en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida en esta fracción, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	6	1	5	5	IEI
Recomendaciones	6	0	6	6	REC
SEP	1	1	0	N/A	N/A
SUBTOTAL	13	2	11	11	
Denuncia de Hechos	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL	13	2	11	11	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LA ENTIDAD FISCALIZADA HAYA PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN HECHO DURANTE LAS REVISIONES.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-SSP-02, Observación 01

De la revisión realizada a la muestra seleccionada para verificar el ejercicio del gasto de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), específicamente de lo ejercido en el Capítulo 2000 Materiales y Suministros, partida 2211 "Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de Salud, Educativas, de Readaptación Social y Otras", de la Fuente de Recursos 1912001 denominada "Capítulo 2000 y 3000"; se detectaron erogaciones mediante transferencias bancarias en favor de diversos proveedores, por la cantidad de \$3,596,485.46, soportado con las facturas correspondientes que cumplen con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, por concepto de compra de abarrotes, verduras, carnes y otros consumibles para alimentación; anexando además vales de compra, orden de pago, entre otros documentos (Digitalizados en el sistema DocuWare), como más adelante se detalla.

Tales consumibles destinados para la preparación de alimentos para diversos comedores de la Secretaría de Seguridad Pública. Sin embargo, la Entidad no proporcionó documentos probatorios suficientes que comprueben, justifiquen y transparenten, que los productos adquiridos se hubieren utilizado en actividades propias de la Secretaría; toda vez que no presentó la siguiente documentación:

- Requisiciones u órdenes de compra, en las que se indique la cantidad y descripción de los productos comestibles requeridos; señalando el nombre, cargo y firma del responsable del comedor y del titular del área que los solicita, así como de los funcionarios de la Entidad facultados para ello que las autorizan y validan.
- Documentos probatorios que demuestren el suministro de los productos comestibles por parte del proveedor al encargado del comedor, en los que conste la fecha de entrega, lugar de entrega y/o almacenaje, cantidad y descripción de los productos adquiridos; en los que además se señale el nombre, cargo y firma de la persona que los recibió y de quien entrega, así como de los funcionarios de la Entidad que validan la entrega recepción.

Cabe señalar, que la Entidad proporcionó actas de entrega recepción con firma de recibido por personal Administrativo de la Secretaría y lugar de entrega en las oficinas de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, con domicilio en Av. Universidad núm. 135, col. Lomas del Patrocinio en Zacatecas, Zac. No obstante, como medida de control interno, deben ser los encargados de los comedores

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

las personas que den constancia de la recepción de los productos y con ello la materialidad fidedigna de la operación; puesto que es el área donde se originó el requerimiento.

Asimismo, resulta incongruente que tratándose de bienes perecederos y de consumo alimenticio de breve caducidad; se entreguen en oficinas administrativas; ya que tal hecho, conlleva que presuntamente los productos se descarguen para su verificación física; en su caso, se almacenen y luego se transporten a los lugares de consumo, "con el riesgo de extravió en trayecto", lo cual es impráctico. Es decir, tal procedimiento no genere evidencia adecuada y competente que compruebe y demuestre fehacientemente la entrega-recepción de los productos por las áreas que los utilizan.

- Además, tratándose de productos adquiridos para alimentación del personal de la Secretaría de Seguridad Pública: la entidad no exhibió un Reporte o listado, que contenga el nombre y firma de cada una de las personas que se atendieron por día en cada uno de los comedores donde se utilizaron los productos.

Por otra parte, la Entidad no proporcionó evidencia documental que justifique y transparente que los productos comestibles adquiridos se utilizaron en los comedores de la Entidad; faltando la siguiente documentación:

- No se presentó un presupuesto debidamente autorizado con el detalle de los productos requeridos por cada área o comedor de la Entidad, que justifique y transparente los recursos ejercidos.
- Documentos en los que conste el número de comedores con que cuenta la Entidad, así como la ubicación de cada uno de ellos.
- Promedio de número de personas que se atienden y número de días de servicio a la semana, así como comidas por día.
- Menús, número de comidas que se ofrecen por día, así como los eventos extraordinarios que se realizaron durante el año en los comedores (fecha, motivo, participantes), que justifiquen el volumen de los bienes de consumo adquiridos para el servicio del o los comedores.

Relación de Pagos

Consecutivo	Fecha de Póliza de Referencia	Póliza de Referencia	Beneficiario	Importe	TOTAL
1	15/03/2019	EG-3001996		\$30,155.00	\$114,412.50
	26/03/2019	EG-3003409		12,130.00	
	05/04/2019	EG-4001043		37,852.50	
	11/09/2019	EG-9001952		34,275.00	
2	13/02/2019	EG-2001401		29,598.00	569,848.88
	13/02/2019	EG-2001400		23,675.00	
	10/04/2019	EG-4001887		26,708.00	
	15/04/2019	EG-4002801		39,890.20	

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

		10/06/2019	EG-6001331		63,158.40	
		27/06/2019	EG-6004935		93,230.00	
		19/07/2019	EG-7003797		23,104.00	
		19/07/2019	EG-7003796		90,986.40	
		11/09/2019	EG-9001688		80,378.88	
		11/09/2019	EG-9001867		73,500.00	
		22/10/2019	EG-10004462		25,620.00	
	3	14/02/2019	EG-2001659		21,215.86	21,215.86
	4	01/03/2019	EG-3000117		35,700.00	35,700.00
	5	11/02/2019	EG-2000913	ISSSTEZAC	42,756.15	238,178.71
		14/02/2019	EG-2001547	ISSSTEZAC	65,026.86	
		13/02/2019	EG-2001417	ISSSTEZAC	41,390.04	
		18/02/2019	EG-2001974	ISSSTEZAC	12,035.62	
		28/03/2019	EG-3004207	ISSSTEZAC	12,455.72	
		09/04/2019	EG-4001672	ISSSTEZAC	10,171.02	
		23/04/2019	EG-4004059	ISSSTEZAC	29,997.54	
		26/06/2019	EG-6004368	ISSSTEZAC	24,345.76	
	6	09/04/2019	EG-4001564	LICONSA SA DE CV	15,840.00	73,080.00
		17/06/2019	EG-6002560	LICONSA SA DE CV	18,000.00	
		14/06/2019	EG-6002285	LICONSA SA DE CV	16,560.00	
		12/09/2019	EG-9002106	LICONSA SA DE CV	22,680.00	
	7	18/02/2019	EG-2001949		24,280.00	367,850.00
		08/05/2019	EG-5000754		18,780.00	
		17/06/2019	EG-6002559		19,340.00	
		11/10/2019	EG-10002230		72,000.00	
24/10/2019		EG-10004714	21,450.00			
07/11/2019		EG-11001100	81,600.00			
22/11/2019		EG-11003897	65,600.00			
16/12/2019		EG-12003569	64,800.00			



Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

8	15/02/2019	EG-2001802		15,980.00	952,513.51
	06/03/2019	EG-3000596		11,420.72	
	06/03/2019	EG-3000596		9,884.29	
	04/03/2019	EG-3000297		13,498.00	
	08/02/2019	EG-2000778		13,600.00	
	01/03/2019	EG-3000162		45,561.00	
	01/03/2019	EG-3000265		22,719.00	
	01/04/2019	EG-4000071		85,915.00	
	11/04/2019	EG-4002259		46,414.00	
	14/06/2019	EG-6002205		34,359.00	
	14/06/2019	EG-6002207		29,190.00	
	14/06/2019	EG-6002181		184,856.50	
	13/08/2019	EG-8001566		54,231.00	
	07/11/2019	EG-11000907		384,885.00	
9	11/02/2019	EG-2000966		42,785.00	69,674.14
	08/02/2019	EG-2000591		16,809.14	
	22/03/2019	EG-3002933		10,080.00	
10	11/02/2019	EG-2000911		17,600.91	80,115.64
	18/02/2019	EG-2001938		15,636.40	
	13/02/2019	EG-2001398		10,200.00	
	13/02/2019	EG-2001398		13,258.00	
	15/03/2019	EG-3002219		12,220.33	
	11/04/2019	EG-4002258		11,200.00	
11	01/03/2019	EG-3000035		97,748.70	373,875.38
	28/03/2019	EG-3004156		127,655.38	

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

	09/04/2019	EG-4001563		78,585.30	
	25/04/2019	EG-4004467		69,886.00	
12	22/10/2019	EG-10004347		39,775.95	90,614.95
	24/10/2019	EG-10004715		28,687.00	
	22/10/2019	EG-10004347		22,152.00	
13	27/09/2019	EG-9004497		27,217.66	519,931.86
	19/12/2019	EG-12004734		300,633.81	
	27/11/2019	EG-11004830		192,080.39	
14	07/11/2019	EG-11001099		31,072.03	89,474.03
	11/12/2019	EG-12002641		58,402.00	
TOTAL				\$3,596,485.46	\$3,596,485.46

Durante el proceso de solventación de los Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

La observación no se solventa, en virtud de que la Entidad fiscalizada no exhibió documentación suficiente que aclare y justifique los aspectos observados, relativo a la compra de consumibles destinados para la preparación de alimentos para diversos comedores de la Secretaría de Seguridad Pública, por la cantidad de \$3,596,485.46; toda vez que no presentó la documentación faltante antes mencionada.

Cabe señalar, que la entidad fiscalizada presentó oficios girados a las diferentes áreas de la SSP, solicitando la documentación faltante observada. No obstante, ésta no fue presentada ante esta Entidad de Fiscalización.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite las siguientes acciones a promover:

CPE19-AF-SSP-01

Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al Erario Público Estatal, relativo a erogaciones realizadas mediante transferencias bancarias en favor de diversos proveedores, por la cantidad de \$3,596,485.46, soportadas con las facturas correspondientes, por concepto de compra de abarrotes, verduras, carnes y otros consumibles para alimentación, destinados para la preparación de alimentos para diversos comedores de la Secretaría de Seguridad Pública. Sin embargo, la Entidad no proporcionó documentos probatorios suficientes que comprueben, justifiquen y transparenten, que los productos adquiridos se hubieren utilizado en actividades propias de la Secretaría, toda vez que no presentó la siguiente documentación:

- Requisiciones u órdenes de compra, en las que se indique la cantidad y descripción de los productos comestibles requeridos; señalando el nombre, cargo y firma del responsable del comedor y del titular del área que los solicita, así como de los funcionarios de la Entidad facultados para ello que las autorizan y validan.
- Documentos probatorios que demuestren el suministro de los productos comestibles por parte del proveedor al encargado del comedor, en los que conste la fecha de entrega, lugar de entrega y/o almacenaje, cantidad y descripción de los productos adquiridos; en los que además se señale el nombre, cargo y firma de la persona que los recibió y de quien entrega, así como de los funcionarios de la Entidad que validan la entrega recepción.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Cabe señalar, que la Entidad proporcionó actas de entrega recepción con firma de recibido por personal Administrativo de la Secretaría y lugar de entrega en las oficinas de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, con domicilio en Av. Universidad núm. 135, col. Lomas del Patrocinio en Zacatecas, Zac. No obstante, como medida de control interno, deben ser los encargados de los comedores las personas que den constancia de la recepción de los productos y con ello la materialidad fidedigna de la operación; puesto que es el área donde se originó el requerimiento.

Asimismo, resulta incongruente que tratándose de bienes perecederos y de consumo alimenticio de breve caducidad; se entreguen en oficinas administrativas; ya que tal hecho, conlleva que presuntamente los productos se descarguen para su verificación física; en su caso, se almacenen y luego se transporten a los lugares de consumo, "con el riesgo de extravió en trayecto", lo cual es impráctico. Es decir, tal procedimiento no genere evidencia adecuada y competente que compruebe y demuestre fehacientemente la entrega – recepción de los productos por las áreas que los utilizan.

- Además, tratándose de productos adquiridos para alimentación del personal de la Secretaría de Seguridad Pública: la entidad no exhibió un Reporte o listado, que contenga el nombre y firma de cada una de las personas que se atendieron por día en cada uno de los comedores donde se utilizaron los productos.

Aunado a lo anterior, la Entidad no proporcionó información relativa a los comedores de la Entidad, en los cuales se utilizaron los productos comestibles adquiridos; faltando la siguiente documentación:

- No se presentó un presupuesto debidamente autorizado con el detalle de los productos requeridos por cada área o comedor de la Entidad, que justifique y transparente los recursos ejercidos.
- Documentos en los que conste el número de comedores con que cuenta la Entidad, así como la ubicación de cada uno de ellos.
- Promedio de número de personas que se atienden y número de días de servicio a la semana, así como comidas por día.
- Menús, número de comidas que se ofrecen por día, así como los eventos extraordinarios que se realizaron durante el año en los comedores (fecha, motivo, participantes), que justifiquen el volumen de los bienes de consumo adquiridos para el servicio del o los comedores.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 1, 2, 32 primer párrafo, fracciones V y VIII, 46, y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; asimismo numeral 2.4 capítulo II, Título IV del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, ordenamientos vigentes en ejercicio fiscal 2019.

CPE19-AF-SSP-02 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública, implemente las medidas de control pertinentes y/o necesarias, para que en lo sucesivo, tratándose de la compra de abarrotes; verduras, carnes y otros consumibles para alimentación, destinados para diversos comederos de la Secretaría de Seguridad Pública; se generen documentos de control administrativo, tales como: requisiciones u órdenes de compra señalando el nombre, cargo y firma del responsable del comedor y del titular del área que los solicita; documentos probatorios que demuestren el suministro de los productos comestibles por parte del proveedor al encargado del comedor, en los que conste la fecha de entrega, lugar de entrega y/o almacenaje, cantidad y descripción de los productos adquiridos, señalando además el nombre, cargo y firma de la persona que los recibió y de quien entrega; reportes o listados que contengan los nombres y firmas de cada una de las personas que se atendieron por día en cada uno de los comedores donde se utilizaron los productos, entre otros. Lo anterior con objeto de justificar y transparentar el gasto realizado por la entidad en lo referente a la compra de productos para alimentación.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número SSP/CA/CP/O-39/2021 de fecha 5 de enero de 2021, suscrito por el [REDACTED] Secretario de la Secretaría de Seguridad Pública y recibido el 6 de enero de 2021 en esta Entidad de Fiscalización, mediante el cual da respuesta a las observaciones derivadas de la revisión a la Secretaría de Seguridad Pública.

Respecto a la presente observación exhibe oficio número SSP/CA/CP/O-33/2021 de fecha del 5 de enero de 2021 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Seguridad Pública, en el cual hace referencia a la observación número 1, derivada de revisión ASE-AF-IAGF2019 y ASE-AF-CP2019-SSP.

En donde por parte de la Dirección de Prevención y Reinserción Social y la Dirección de la Policía Metropolitana, envía muestra de ordenes de compra, así como vales de entrada y salida del almacén.

De igual manera se presentó circular 27/2020 de fecha del 21 de octubre de 2020 por parte de la Dirección de Prevención y Reinserción Social a los jefes de establecimientos penitenciarios para realizar informe diario de alimentación a través de un formato ya establecido para dicho control.

De la misma forma se presenta la relación de los diferentes almacenes de las Cárceles Distritales ubicadas en Calera, Jerez, Jalpa, Rio Grande, Tlaltenango, Pinos, Valparaíso y Sombrerete, Loreto, Concepción del Oro, Ojocaliente, Nochistlán, Miguel Auza y Villanueva, así como sus responsables de la Dirección de Prevención y Reinserción Social.

Así mismo, por parte de la Dirección de la Policía Metropolitana se anexa oficio ADM/1569/2020 de fecha del 9 de octubre de 2020, el cual da respuesta al oficio SSP/CA/CP/6033/2020.

Al presente también se anexan copias de dichos documentos presentados por las Direcciones.

El Ente auditado exhibe para la presente observación la misma información y/o documentación que se detalla en la acción a promover CPE19-AF-SSP-01

Pliego de Observaciones, que antecede.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

El importe de **\$3,596,485.46**, en virtud de que la información documentación presentada por la Secretaria de Seguridad Pública, no es suficiente para aclarar y/o desvirtuar los aspectos observados, en virtud de lo siguiente:

Las órdenes de compra exhibidas concentran los pedidos que integran las distintas cárceles distritales, elaboradas en formato sin logo ni fecha, conteniendo algunas firmas; no obstante, no se precisa el nombre, cargo y firma del responsable, ni de los funcionarios de la Entidad facultados para ello que las autorizan y validan.

Por otra parte, no exhiben órdenes de compra específicas por cada cárcel distrital, en las que se indique la cantidad y descripción de los productos comestibles requeridos; el nombre, cargo y firma del responsable del comedor y del titular del área que los solicita, así como de los funcionarios de la Entidad facultados para ello que las autorizan y validan.

Respecto a los vales de salida de almacén presentados, solo están firmados de recibido por el encargado de la cárcel distrital; careciendo del nombre, cargo y firma del responsable del comedor que los recibe para su procesamiento y del titular del área que supervisa, así como de los funcionarios de la Entidad facultados para ello que las autorizan y validan.

Asimismo, no presentó documentos que aclaren o justifiquen, la recepción de los productos adquiridos por personal Administrativo y lugar de entrega en las oficinas de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, con domicilio en Av. Universidad núm. 135, col. Lomas del Patrocinio en Zacatecas, Zac.; toda vez, que como medida de control interno, debieran ser los encargados de los comedores quienes deben dar constancia de la recepción de los productos y con ello la materialidad fidedigna de la operación; puesto que es el área donde se originó el requerimiento.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Además, resulta incongruente que tratándose de bienes de consumo alimenticio, algunos de breve caducidad; se entreguen en oficinas administrativas; ya que tal hecho, conlleva que presuntamente los productos se descarguen para su verificación física; en su caso, se almacenen y luego se transporten a los lugares de consumo; es decir, tal procedimiento no genera evidencia adecuada y competente que compruebe y demuestre fehacientemente la entrega – recepción de los productos por las áreas que los utilizan.

Con relación a la circular 27/2020, en la que instruye el uso de bitácora para control de consumo en los comedores de la Entidad, esta será objeto de seguimiento en la revisión a la Cuenta Pública 2020.

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte que la [REDACTED] **Coordinadora Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, así como las CC [REDACTED] **Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Seguridad Pública**, del 01 de enero al 13 de junio de 2019; y la C. [REDACTED] **Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Seguridad Pública**, del 14 de junio al 31 de diciembre de 2019, presuntamente incumplieron con las obligaciones inherentes a sus cargos; al no vigilar, supervisar y establecer los controles administrativos suficientes y necesarios, que comprueben, justifiquen y transparenten fehacientemente, que los productos comestibles adquiridos, fueron efectivamente suministrados y utilizados en los comedores de la Secretaría de Seguridad Pública; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 primer párrafo, fracciones IV, IX, XI y XIV; 51 fracción II, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, así como en los numerales 1.0.10., primer párrafo, funciones II, IV, VII, XI, XIX XX; numeral 1.0.10.2., primer párrafo, funciones XI, XV, XX, XXI, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XLIII, XLIV, XLVI y XLVII del Manual de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública; cuyos ordenamientos en términos generales señalan que la Coordinación Administrativa es la encargada de suministrar adecuada y oportunamente los recursos materiales asignados a la Secretaría, observando en todo momento su óptima aplicación, y apego a los criterios de austeridad, racionalidad y transparencia; que cuenta para el desempeño de sus funciones con el Departamento de Recursos Materiales, el que tiene como objetivo, suministrar a las unidades administrativas y operativas recursos materiales y servicios generales; estableciendo los procedimientos, mecanismos y políticas para su asignación, control, registro, inventario y suministro.

Por lo anterior, la observación subsiste, derivando en la acción a promover de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción a Promover:

CPE19-AF-SSP-01-01

Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

No Solventa

En virtud de que aun y cuando el Ente fiscalizado, exhibió oficios girados a las distintas áreas de la Secretaría sobre algunas de las medidas de control implementadas; no son suficientes para desvirtuar los aspectos observados, además no presentó evidencia documental de su aplicación, de igual forma, dichas medidas de control se implementaran a partir del ejercicio fiscal 2020 por lo cual, estas medidas serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública de dicho ejercicio fiscal. Por lo tanto, la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover de Recomendación.

Acción a Promover:

CPE19-AF-SSP-02-01 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública, implemente las medidas de control pertinentes y/o necesarias, para que en lo sucesivo, tratándose de la compra de abarrotes, verduras, carnes y otros consumibles para alimentación, destinados para diversos comederos de la Secretaría de Seguridad Pública; se generen documentos de control administrativo, tales como: requisiciones u órdenes de compra señalando el nombre, cargo y firma del responsable del comedor y del titular del área que los solicita; documentos probatorios que demuestren el suministro de los productos comestibles por parte del proveedor al encargado del comedor, en los que conste la fecha de entrega, lugar de entrega y/o almacenaje, cantidad y descripción de los productos adquiridos, señalando además el nombre, cargo y firma de la persona que los recibió y de quien entrega, entre otros. Lo anterior con objeto de justificar y transparentar el gasto realizado por la entidad en lo referente a la compra de productos para alimentación.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE-19-AF-SSP-03, Observación 02

De la revisión realizada a la muestra seleccionada para verificar el ejercicio del gasto de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), específicamente de lo ejercido en el Capítulo 3000 Servicios Generales, de la Fuente de Recursos 1912001; se detectaron erogaciones mediante transferencias bancarias en favor de diversos prestadores de servicios, por la cantidad de \$6,693,839.17, soportado con las facturas correspondientes que cumplen con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, por concepto de servicio de alimentación; anexando además vales de compra, orden de pago, entre otros documentos (Digitalizados en el sistema DocuWare) como más adelante se detalla.

Tales servicios de alimentación, destinados para diversas unidades de la Secretaría de Seguridad Pública. Sin embargo, la Entidad no proporciono documentos probatorios suficientes que comprueben, justifiquen y transparenten, que los servicios de alimentación pagados se hubieren otorgados para el personal de la Secretaría u otros consumidores procedentes; toda vez que no presentó la siguiente documentación:

- Requisiciones u órdenes de compra, en las que se indique la cantidad y descripción de los servicios de alimentación requeridos; señalando el nombre, cargo y firma del responsable del comedor y del titular del área que los solicita, así como de los funcionarios de la Entidad facultados para ello que las autorizan y validan.
- Documentos probatorios que demuestren la prestación del servicio, es decir, el suministro de los alimentos por parte del proveedor. En su caso, al encargado del comedor, en los que conste la fecha de entrega, lugar de entrega, cantidad y descripción de los platillos adquiridos; en los que además se señale el nombre, cargo y firma de la persona que los recibió y de quien entrega, así como de los funcionarios de la Entidad que validan la entrega recepción.
- Además, por tratándose de un servicio de alimentación; la entidad no proporciona un reporte o listado, que contenga de manera específica el nombre y firma de cada una de las personas a las cuales se les proporciono el servicio de alimentación u otorgó un platillo, que justifique los gastos erogados.

Cabe señalar, que la Entidad proporciono actas de entrega recepción elaboradas de forma "general" con firma de recibido por personal de la Secretaría y lugar de entrega. No obstante, como medida de control interno, deben ser los encargados de los comedores las personas que den constancia de la recepción del servicio y con ello la materialidad fidedigna de la operación; puesto que es el área donde se originó el requerimiento.

Por otra parte, la Entidad no proporciono evidencia documental que justifique y transparente que los servicios de alimentación pagados se consumieron, en actividades relacionadas con las funciones propias de la Secretaría; faltando exhibir la siguiente documentación:

- No se presentó un presupuesto debidamente autorizado con el detalle de los servicios requeridos por cada área comedor de la Entidad, que justifique y transparente los recursos ejercidos.
- Documentos en los que conste el número de comedores con que cuenta la Entidad, así como la ubicación de cada uno de ellos.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- Promedio de número de personas que se atienden y número de días de servicio a la semana, así como comidas por día, de cada uno de los comedores de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Menús, precios unitarios por menú, número de comidas que se ofrecen por día; en su caso, los eventos extraordinarios que se realizaron durante el año en los comedores (fecha, motivo, participantes), que justifiquen el volumen de los servicios de alimentación pagados.

Relación de Pagos

Fecha de Póliza de Referencia	Póliza de Referencia	Beneficiario	Importe	Total	Lugar de prestación del servicio
15/03/2019	EG-3002015		\$65,000.00	\$475,272.00	UNIRSE VILLA DE COS
15/03/2019	EG-3002015		89,838.00		UNIRSE SOMBRERETE
15/04/2019	EG-4002816		81,144.00		UNIRSE SOMBRERETE
15/04/2019	EG-4002816		81,144.00		UNIRSE VILLA DE COS
15/03/2019	EG-3002015		24,838.00		BASE DE OPERACIONES DE MANDO UNICO EN FRESNILLO
15/04/2019	EG-4002828		66,654.00		UNIRSE VILLA DE COS
15/04/2019	EG-4002828		66,654.00		UNIRSE SOMBRERETE
09/04/2019	EG-4001579		89,241.12	610,978.73	UNIRSE ARSINAS
09/04/2019	EG-4001579		112,417.92		UNIRSE MALPASO Y ARSINAS
28/03/2019	EG-3004159		15,898.73		CERESO VARONIL
25/04/2019	EG-4004343		127,368.00		UNIRSE MALPASO Y ARSINAS
25/04/2019	EG-4004343		115,758.72		UNIRSE MALPASO Y ARSINAS
22/05/2019	EG-5002670		78,634.08		UNIRSE MALPASO Y ARSINAS
22/05/2019	EG-5002670		71,660.16		UNIRSE MALPASO Y ARSINAS
22/03/2019	EG-4004334		198,240.00	2,937,635.29	TUTELAR DE MENORES
22/03/2019	EG-4004334		1,287,440.00		CERESO VARONIL
22/03/2019	EG-4004334		140,448.00		CERESO FEMENIL

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

29/05/2019	EG-6001327		219,480.00		TUTELAR DE MENORES
29/05/2019	EG-6001327		155,496.00		CERESO FEMENIL
03/06/2019	EG-6002284		15,048.00		CERESO FEMENIL
03/06/2019	EG-6002284		21,240.00		TUTELAR DE MENORES
10/09/2019	EG-9001375		226,331.08		TUTELAR DE MENORES
10/09/2019	EG-9001375		226,630.13		CERESO FEMENIL
19/09/2019	EG-9003317		220,266.60		CERESO FEMENIL
19/09/2019	EG-9003317		227,015.48		TUTELAR DE MENORES
23/04/2019	EG-4004060		20,735.00		POLICIA ESTATAL PREVENTIVA
23/04/2019	EG-4004060		20,735.00		POLICIA ESTATAL PREVENTIVA
10/06/2019	EG-6001329		15,660.00	124,990.00	POLICIA VIAL FEST. CULT.
08/05/2019	EG-5000737		67,860.00		POLICIA ESTATAL PREVENTIVA
13/02/2019	EG-2001364		385,378.68		BASE DE OPERACIONES DE MIXTAS FRESNILLO
26/03/2019	EG-3003592		365,817.60		BASE DE OPERACIONES DE MIXTAS FRESNILLO
26/03/2019	EG-3003591		164,382.73		UNIRSE RIO GRANDE
26/03/2019	EG-3003587		137,827.72		UNIRSE RIO GRANDE
11/04/2019	EG-4002086		180,300.54		UNIRSE RIO GRANDE
26/06/2019	EG-6004354		6,243.12	2,544,963.15	UNIRSE VILLA DE COS
22/05/2019	EG-5002565		406,464.00		BASE DE OPERACIONES MIXTAS FRESNILLO
27/05/2019	EG-5003307		110,474.92		UNIRSE RIO GRANDE
14/06/2019	EG-6002185		31,695.84		UNIRSE RIO GRANDE
22/07/2019	EG-7003957		86,443.20		UNIRSE VILLA DE COS
22/07/2019	EG-7003957		288,144.00		BASE DE OPERACIONES MIXTAS FRESNILLO

22/07/2019	EG-7003957		86,443.20		UNIRSE LAS ARSINAS
22/07/2019	EG-7003957		108,054.00		UNIRSE SOMBRERETE
22/07/2019	EG-7003957		100,850.40		UNIRSE MALPASO
22/07/2019	EG-7003957		86,443.20		UNIRSE RIO GRANDE
TOTAL			\$6,693,839.17	\$6,693,839.17	

Durante el proceso de solventación de los Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

La observación no se solventa, en virtud de que el Ente Fiscalizado, no exhibió documentación que aclare y justifique los aspectos observados, relacionados con el pago de servicios de alimentación destinados para las diversas unidades de la Secretaría de Seguridad Pública, por la cantidad de \$6,693,839.17; toda vez que no presentó la documentación faltante antes mencionada.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite las siguientes acciones a promover:

CPE19-AF-SSP-03 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al Erario Público Estatal, relativo a erogaciones realizadas mediante transferencias bancarias en favor de diversos prestadores de servicios, por la cantidad de \$6,693,839.17, soportado con las facturas correspondientes, por concepto de servicio de alimentación, destinados para diversas unidades de la Secretaría de Seguridad Pública. Sin embargo, la Entidad no proporciono documentos probatorios suficientes que comprueben, justifiquen y transparenten, que los servicios de alimentación pagados, correspondan a actividades propias de la Secretaría, y que los platillos se hubieren otorgado para el personal de la Secretaría u otros consumidores procedentes; toda vez que no presentó la siguiente documentación:

- Requisiciones u órdenes de compra, en las que se indique la cantidad y descripción de los servicios de alimentación requeridos; señalando el nombre, cargo y firma del responsable del comedor y del titular del área que los solicita, así como de los funcionarios de la Entidad facultados para ello que las autorizan y validan.
- Documentos probatorios que demuestren la prestación del servicio, es decir, el suministro de los alimentos por parte del proveedor. En su caso, al encargado del comedor, en los que conste la fecha de entrega, lugar de entrega, cantidad y descripción de los platillos adquiridos; en los que además se señale el nombre, cargo y firma de la persona que los recibió y de quien entrega, así como de los funcionarios de la Entidad que validan la entrega recepción.
- Además, por tratándose de un servicio de alimentación; la entidad no proporciona un reporte o listado, que contenga de manera específica el nombre y firma de cada una de las personas a las cuales se les proporciono el servicio de alimentación u otorgó un platillo, que justifique los gastos erogados.

Cabe señalar, que la Entidad proporciono actas de entrega recepción elaboradas de forma "general" con firma de recibido por personal de la Secretaría y lugar de entrega. No obstante, como medida de control interno, deben ser los encargados de los comedores las personas que den constancia de la recepción del servicio y con ello la materialidad fidedigna de la operación; puesto que es el área donde se originó el requerimiento.

Aunado a lo anterior, la Entidad no proporcionó información relativa a los comedores o áreas de la Entidad, en los cuales se suministraron los platillos; faltando la siguiente documentación:

- No se presentó un presupuesto debidamente autorizado con el detalle de los servicios requeridos por cada área comedor de la Entidad, que justifique y transparente los recursos ejercidos.
- Documentos en los que conste el número de comedores con que cuenta la Entidad, así como la ubicación de cada uno de ellos.

- Promedio de número de personas que se atienden y número de días de servicio a la semana, así como comidas por día, de cada uno de los comedores de la SSP.
- Menús, precios unitarios por menú, número de comidas que se ofrecen por día; en su caso, los eventos extraordinarios que se realizaron durante el año en los comedores (fecha, motivo, participantes), que justifiquen el volumen de los servicios de alimentación pagados.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 1, 2, 32 primer párrafo, fracciones V y VIII, 46 y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; asimismo numerales 3.1 y 3.4, Capítulo 3, Título IV del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, ordenamientos vigentes en ejercicio fiscal 2019.

CPE19-AF-SSP-04 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública, implemente las medidas de control pertinentes y/o necesarias, para que en lo sucesivo, tratándose del pago de **servicio de alimentación**, destinados para diversas áreas o comedores de la Secretaría de Seguridad Pública; se generen documentos de control administrativo, tales como: requisiciones u órdenes de compra señalando el nombre, cargo y firma del responsable del comedor y del titular del área que los solicita; documentos probatorios que demuestren la prestación del servicio, es decir, el suministro de los alimentos por parte del proveedor; reportes o listados que contengan de manera específica el nombre y firma de cada una de las personas a las cuales se les proporcionó el servicio de alimentación u otorgó un platillo, entre otros. Lo anterior con objeto de justificar y transparentar el gasto realizado por la entidad en lo referente al pago de servicio de alimentación.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número SSP/CA/CP/O-39/2021 de fecha 5 de enero de 2021, suscrito por el [REDACTED] Secretario de la Secretaría de Seguridad Pública y recibido el 6 de enero de 2021 en esta Entidad de Fiscalización, mediante el cual da respuesta a las observaciones derivadas de la revisión a la Secretaría de Seguridad Pública.

Respecto a la presente observación exhibe oficio número SSP/CA/CP/O-35/2021 de fecha del 5 de enero de 2021 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Seguridad Pública, mediante el cual hace referencia a la observación número 2, derivada de revisión ASE-AF-IAGF2019 y ASE-AF-CP2019-SSP.

En dicho oficio informa sobre el servicio de alimentación destinados a los comedores de las UNIRSE, Policía Estatal Preventiva y CERERESOS.

Se anexan también contratos, como también bitácoras de consumo de las UNIRSES, firmadas por los elementos quienes recibieron el servicio.

A su vez se presentan listados generales de las Personas Privadas de su Libertad (PPL). Al mes de noviembre de 2020.

CERERESO Varonil
Zacatecas 1082 PPL.
CERERESO Femenil
Zacatecas 161 PPL
CERERESO Fresnillo

328 PPL
Cárcel Distrital Calera
42 PPL
Cárcel Distrital Concepción del Oro
22 PPL
Cárcel Distrital Jalpa
31 PPL
Cárcel Distrital Jerez
63 PPL
Cárcel Distrital Loreto
21 PPL
Cárcel Distrital Miguel Auza
21 PPL
Cárcel Distrital Nochistlán
16 PPL
Cárcel Distrital Ojocaliente
49 PPL
Cárcel Distrital Pinos
42 PPL
Cárcel Distrital Rio Grande
45 PPL
Cárcel Distrital Sombrerete
56 PPL
Cárcel Distrital
Tlaltenango
41 PPL
Cárcel Distrital
Valparaíso
17 PPL
Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil (Villanueva)
86 PPL
Total de PPL: 2037

Así como porciones entregadas por mes, esto referente a los Centros Regionales de Reinserción Sociales varoniles de Fresnillo y Zacatecas, así como el femenino. También se anexa el número de comedores y la ubicación de cada uno de ellos.

Comedores en:

Policía Estatal Preventiva

UNIRSES

CERERESOS

El Ente auditado exhibe para la presente observación la misma información y/o documentación que se detalla en la **Acción a Promover CPE19-AF-SSP-03 Pliego de Observaciones**, que antecede.

Cabe señalar que dentro de dicha documentación exhiben el oficio número SSP/CA/CP/O-35/2021 de fecha del 5 de enero de 2021 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Seguridad Pública, en el que señalan que, en el caso de alimentos proporcionados a la población de los CERERESOS, por razones de seguridad solo se proporciona el número total de PPL y custodios, mas no los nombres de cada uno de ellos.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

En virtud de que la Secretaría de Seguridad Pública presentó documentos probatorios que comprueban que los servicios de alimentación pagados, por un importe de \$6,693,839.17 corresponden al otorgamiento de alimentos a personas privadas de su libertad (P.P.L.) y custodios en los CERERESOS de Fresnillo (Varonil), Cieneguillas (Varonil y Femenil), C.I.A.I.J. Villanueva, así como a los elementos de seguridad de las diferentes UNIRSES; proporcionando reportes generales con información relativa a la cantidad de servicios de alimentación proporcionados en cada centro; población de personas en los CERERESOS entre P.P.L. y custodios; una muestra de Bitácoras o listas de comensales de las diferentes UNIRSE, con lo cual se justifican los recursos erogados, por lo cual la observación se solventa.

Acción Solventada: **CPE19-AF-SSP-03 Pliego de Observaciones**

Solventa:

La Entidad fiscalizada, solventa los aspectos observados relativos a las órdenes de compra y los reportes del personal al que se les otorgo alimentos; toda vez, que presentaron información y documentación que demuestra que las órdenes de compra se encuentran implícitas en los contratos de prestación de servicios de alimentación celebrados. Asimismo, justifica por razones de seguridad el hecho, de no generar reportes o listados que contengan de manera específica el nombre y firma de cada una de las personas a las cuales se les proporcionó el servicio de alimentación.

No Solventa:

La Entidad fiscalizada no solventa lo relativo a la implementación de documentos de control administrativo, que demuestren el suministro de los alimentos por parte del proveedor, directamente en los CERERESOS de Fresnillo (Varonil), Cieneguillas (Varonil y Femenil), Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil (C.I.A.I.J) Villanueva, así como a los elementos de seguridad adscritos a las diferentes UNIRSES, los cuales deberán estar debidamente requisitados con el nombre, firma y cargo de la persona encargada del comedor que los recibe, así como de los funcionarios facultados para ello que supervisan y autorizan; por lo cual la observación subsiste en este aspecto, derivando en una acción a promover de Recomendación.

Acción a Promover:

CPE19-AF-SSP-04-01 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública, implemente las medidas de control pertinentes y/o necesarias, para que en lo sucesivo, tratándose del pago de **servicio de alimentación**, destinados para personas privadas de su libertad (P.P.L.) y custodios de los CERERESOS de Fresnillo (Varonil), Cieneguillas (Varonil y Femenil), Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil (C.I.A.I.J) Villanueva, así como a los elementos de seguridad adscritos a las diferentes UNIRSES; se generen documentos de control administrativo, que demuestren el suministro de los alimentos por parte del proveedor; directamente en los centros referidos, los cuales deberán estar debidamente requisitados con el nombre, firma y cargo de la persona encargada del comedor que recibe, así como de los funcionarios facultados para ello que supervisan y autorizan.

reportes o listados que contengan de manera específica el nombre y firma de cada una de las personas a las cuales se les proporcionó el servicio de alimentación u otorgó un platillo, entre otros. Lo anterior con objeto de justificar y transparentar el gasto realizado por la entidad en lo referente al pago de servicio de alimentación.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Resultado CPE19-AF-SSP-04, Observación 03

De la revisión realizada a la muestra seleccionada para verificar el ejercicio del gasto de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), específicamente de lo ejercido en el Capítulo 2000 Materiales y Suministros, partida 2613 "Combustibles, Lubricantes y Aditivos Para Vehículos Terrestres y Aéreos, destinados a Servicios Administrativos", de la Fuente de Recursos 1912001 denominada "Capítulo 2000 y 3000"; se detectaron erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 5028 BBV Bancomer, mediante transferencias bancarias en favor de la empresa Edenred México, S.A. de C.V., por un monto de \$56,105,117.56, soportado con las facturas correspondientes, por concepto de compra de combustibles, anexando además, las órdenes de pago, entre otros documentos (Digitalizados en el sistema DocuWare), como enseguida se detalla:

Relación de pagos

Fecha de Póliza de Referencia	Póliza de Referencia	Beneficiario	Número Factura	Importe
31/01/2019	EG-1003578		4569654	\$90,000.00
25/02/2019	EG-2002920		1183380	520,890.00
				730,695.25
25/02/2019	EG-2003011		1183376	2,695,036.16
				10,629.21
25/02/2019	EG-2002922		1183378	594,886.31
25/02/2019	EG-2002984		1183377	107,421.22
25/02/2019	EG-2002982		4577635	90,000.00
25/02/2019	EG-2002921		1183379	354,523.25
13/03/2019	EG-3001663		1207716	748,901.93
				700,000.00
				5,714.47
13/03/2019	EG-3001662		1207714	613,679.23
13/03/2019	EG-3001661		1207712	2,623,650.30
				249,140.25
				11,330.28
13/03/2019	EG-3001779		1207713	126,003.64
13/03/2019	EG-3001664		1207715	512,952.47
15/03/2019	EG-3002032		4633121	90,000.00
15/04/2019	EG-4002809		1233777	7,675.65
				1,946,159.79
15/04/2019	EG-4002808		1233781	1,224,900.17
15/04/2019	EG-4002806		1233780	423,363.24
15/04/2019	EG-4002810		1233779	330,778.61

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

16/04/2019	EG-4003366		1233778	118,784.37
22/05/2019	EG-5002524		1259951	120,294.38
22/05/2019	EG-5002513		1259952	307,046.00
22/05/2019	EG-5002525			71,937.49
22/05/2019	EG-5002504		4690044	90,000.00
29/05/2019	EG-5003709		1259953	397,080.72
13/06/2019	EG-6002022		1259954	1,085,938.87
17/06/2019	EG-6002683		1259950	1,659,055.36
25/06/2019	EG-6004143			763,730.67
25/06/2019	EG-6004144		4742026	5,000.00
25/06/2019	EG-6004142			90,000.00
01/07/2019	EG-7000138		1289293	444,103.08
02/07/2019	EG-7000401		1289294	446,621.72
03/07/2019	EG-7000686		1289292	131,952.68
23/07/2019	EG-7004143			317,003.20
23/07/2019	EG-7004142		1289295	833,374.94
23/07/2019	EG-7004272			269,741.59
09/08/2019	EG-8001257		4667909	90,000.00
12/08/2019	EG-8001368			1,513,833.00
15/08/2019	EG-8001903		1289291	971,976.74
16/08/2019	EG-8002197		4774626	90,000.00
			1316475	172,706.94
				425,780.22
			4757170	90,000.00
				125,759.00
			1316476	359,365.52
			1316477	1,376,526.00
				760,004.93
			1316473	273,737.12
				1,513,833.00
			1344233	156,474.20

19/08/2019	EG-8002412		1344235	133,891.01
				349,791.22
19/08/2019	EG-8002411		1344234	497,037.56
19/08/2019	EG-8002555		4812345	90,000.00
22/08/2019	EG-8002982		1344236	760,625.00
				543,748.48
22/08/2019	EG-8002956		1344232	83,666.92
				985,048.25
				797,099.74
				611,264.18
19/09/2019	EG-9003374		1373762	202,689.99
19/09/2019	EG-9003398		4846495	100,000.00
20/09/2019	EG-9003604		1373763	485,893.66
27/09/2019	EG-9004469		1373765	759,411.87
				557,589.44
01/10/2019	EG-10000012		1373764	349,791.00
				141,372.58
01/10/2019	EG-10000015		1373761	882,000.00
				35,088.00
				1,139,314.77
				751,126.95
				199,584.80
04/10/2019	EG-10000877		4868607	90,000.00
14/10/2019	EG-10002403		1400617	199,650.54
16/10/2019	EG-10003106		4880087	150,000.00
31/10/2019	EG-10006367		1400620	602,495.21
31/10/2019	EG-10006359		1400619	127,489.35
				349,791.00
31/10/2019	EG-10006367		1400620	760,625.00
31/10/2019	EG-10006369		1400616	2,554,795.94

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

31/10/2019	EG-10006358		1400618	536,714.60
14/11/2019	EG-11002485		1429906	521,250.00
				24,465.07
14/11/2019	EG-11002517		4913774	100,000.00
				150,000.00
14/11/2019	EG-11002489		1429905	132,159.71
				60,954.52
14/11/2019	EG-11002488		1429907	508,777.94
21/11/2019	EG-11003423		1429908	1,362,869.40
21/11/2019	EG-11003422		1429904	119,453.71
				2,121,030.11
				118,741.68
				90,000.00
19/12/2019	EG-12004790		1453062	551,439.66
19/12/2019	EG-12004791		1453061	187,760.32
19/12/2019	EG-12004930		4947879	150,000.00
				100,000.00
19/12/2019	EG-12004821		1453063	489,233.39
26/12/2019	EG-12007095		1453060	2,287,526.88
31/12/2019	EG-12010130		1453064	1,321,864.94
TOTAL				\$56,105,117.56

En relación a dicho gasto, se conoció que El Gobierno del Estado de Zacatecas a través de la Secretaría de Administración, celebró el contrato número SAD/DJ/LE/PS/007/2019 de fecha 29 de marzo de 2019, con el proveedor [REDACTED] para el suministro de combustible a los vehículos de las Dependencias que integran la Administración Centralizada del Gobierno del Estado, entre éstas la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), mediante recargas a través de Tarjetas Monedero Electrónico y Vales de Papel. Asimismo, en el numeral 2.5 del Capítulo II del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (2017, vigente para 2019), se señala: "Las Dependencias y Entidades que requieran el uso de tarjeta comodín, lo solicitarán por escrito a la SAD, debiendo presentar la justificación del requerimiento a efecto de que la Subsecretaría de Recursos Materiales y Servicios autorice dicho trámite. El monto asignado por mes será de 3,000.00 hasta 15,000.00."

De igual forma, se precisa: "Queda bajo la estricta responsabilidad del Titular de la Dependencia o Entidad, así como del coordinador administrativo, la autorización, uso, control y comprobación del gasto realizado ya sea a través de los vales de combustible y/o de las tarjetas comodines en ambos casos deberán contar con las bitácoras correspondientes."

"...El monto máximo autorizado por mes para las tarjetas de gasolina para Monederos Electrónicos será de \$3,000.00 para vehículos de uso administrativo; \$5,000.00 para vehículos de uso operativo y de \$20,000.00 para vehículos destinados a seguridad pública y procuración de justicia."

Para efecto de que sea suministrada la dotación mensual de cada vehículo, el servidor público deberá presentar la bitácora de consumo debidamente requisitada, a su Coordinador Administrativo.” (sic)

Por otra parte, en correlación a lo anterior el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala que los Entes Públicos implementarán un control interno, para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sea razonable; precisando en dicho artículo, que las coordinaciones administrativas o sus equivalentes, deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual.

Es decir, del análisis a los ordenamientos referidos, se desprende que el uso de las tarjetas monedero, vales de combustible y la implementación del uso de las bitácoras, tiene como uno de sus principales propósitos, mayor control en el suministro del combustible y su uso racional en vehículos y actividades oficiales.

Sin embargo, en el proceso de suministro del combustible de la Secretaría de Seguridad Pública, se revisó una muestra de facturas, de las cuales se detectaron diversas irregularidades e inconsistencias, cuyo monto asciende a la cantidad de \$4,862,311.42, como más adelante se detalla, consistente en lo siguiente:

a) Tarjetas monedero electrónico, con más de dos cargas en el mismo día y diferencia de minutos entre carga y carga.

Del análisis a las facturas y estado de cuenta de consumo de combustible, que sustentan el gasto; se detectó que, con tarjetas asignadas para un solo vehículo, se realizan más de una carga en el mismo día a dicho vehículo, además en algunos casos con diferencia de minutos entre carga y carga; lo cual resulta incongruente, puesto que se trata de carga de combustible en vehículos que se reportan con las mismas placas.

b) Carga de combustible superior a la capacidad del tanque.

Se corroboró en fichas técnicas la capacidad del tanque de combustible a varias del tipo Pick Up y otros tipos de vehículos a los que se cargó combustible; resultando que la capacidad del tanque es inferior a la carga realizada; lo cual resulta incongruente.

c) Bitácoras de combustible, sin información suficiente que transparente el rendimiento y uso adecuado del combustible.

Las bitácoras presentadas no se encuentran debidamente requisitadas; toda vez, que éstas carecen de la siguiente información: No contienen un registro del rendimiento de combustible por cada vehículo, así como datos de la factura (fecha, folio, proveedor, costo); lugar y motivo de uso del vehículo o comisión.

Por lo tanto, con base en lo expuesto, se determina que la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia suficiente que demuestre que el combustible adquirido se utilizó en vehículos oficiales y actividades propias de la entidad.

Así mismo, derivado de lo antes señalado, y con objeto de justificar y transparentar el uso del combustible adquirido, se solicita a la Entidad Fiscalizada, proporcionar la siguiente documentación:

- Relación de las tarjetas de Monedero Electrónico utilizadas para el suministro del combustible; indicando el número de tarjeta y los datos del vehículo oficial al que se encuentra asignada la tarjeta: Tipo, marca, modelo, serie, número de placas, número económico, número de monedero electrónico y dependencia.
- Relación del personal con tarjeta o monedero electrónico a su cargo; indicando el nombre, cargo, área de adscripción y dependencia a la que pertenecen; así como el número de tarjeta bajo su responsabilidad. Adjuntando, en su caso, evidencia de condiciones de uso de las tarjetas.
- Relación de las tarjetas “comodín”; indicando el número de tarjeta, así como el nombre, cargo, área de adscripción y dependencia del responsable de su uso.

Asimismo, adjuntar evidencia de la solicitud y justificación para el uso de tarjeta comodín por parte de la SSP, así como de su autorización por parte de la Secretaría de Administración.

Relación de pagos y consumos

NOTA: EL RECUADRO DE LA “RELACIÓN DE PAGOS Y CONSUMOS”, SE DETALLA EN ANEXO 1 ADJUNTO.

Durante el proceso de solventación de los Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA:

Solventa en lo que corresponde a la presentación de la Relación de Tarjetas de Monedero Electrónico utilizadas para el suministro de combustible de las SSP 2019. Dicha relación indica el número económico del vehículo, número de monedero electrónico, Tipo de vehículo, marca, modelo, número de placas, uso de vehículo, área asignada y nombre del responsable del personal con tarjeta o monedero electrónico a su cargo.

NO SOLVENTA:

Aun cuando presentaron el listado de tarjetas de Monedero Electrónico; la observación no se solventa, por lo que corresponde a la compra de combustible por la cantidad de \$4,862,311.42; toda vez que no presentó documentación que aclaren y justifiquen los aspectos observados.

Asimismo, tampoco exhiben las Bitácoras de combustible, debidamente requisitadas con la información antes mencionada, que transparente el consumo y rendimiento del combustible.

De igual manera, tampoco presentaron relación de las tarjetas "comodín"; indicando el número de tarjeta, así como el nombre, cargo, área de adscripción y dependencia del responsable de su uso. Faltando además evidencia de la solicitud y justificación para el uso de tarjeta comodín por parte de la SSP, así como de su autorización por parte de la Secretaría de Administración.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite las siguientes acciones a promover:

CPE19-AF-SSP-05

Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Estatal, por la cantidad de \$4,862,311.42, derivado de erogaciones realizadas mediante transferencias bancarias a favor de la empresa [REDACTED] por un monto de \$56,105,117.56, soportado con las facturas correspondientes, por concepto de compra de combustibles; de las cuales se revisó una muestra de facturas, donde se detectaron diversas irregularidades e inconsistencias en el proceso de suministro del combustible, cuyo monto asciende a la cantidad de \$4,862,311.42, como se detalla en el **Resultado CPE19-AF-SSP-04, Observación 03**, que antecede, consistentes en lo siguiente:

a) Tarjetas monedero electrónico, con más de dos cargas en el mismo día y diferencia de minutos entre carga y carga.

Del análisis a las facturas y estado de cuenta de consumo de combustible, que sustentan el gasto; se detectó que, con tarjetas asignadas para un solo vehículo, se realizan más de una carga en el mismo día a dicho vehículo, además en algunos casos con diferencia de minutos entre carga y carga; lo cual resulta incongruente, puesto que se trata de carga de combustible en vehículos que se reportan con las mismas placas.

b) Carga de combustible superior a la capacidad del tanque.

Se corroboró en fichas técnicas la capacidad del tanque de combustible a varias del tipo Pick Up y otros tipos de vehículos a los que se cargó combustible; resultando que la capacidad del tanque es inferior a la carga realizada; lo cual resulta incongruente.

c) Bitácoras de combustible, sin información suficiente que transparente el rendimiento y uso adecuado del combustible.

Las bitácoras presentadas no se encuentran debidamente requisitadas; toda vez, que éstas carecen de la siguiente información: No contienen un registro del rendimiento de combustible por cada vehículo, así como datos de la factura (fecha, folio, proveedor, costo); lugar y motivo de uso del vehículo o comisión.

Asimismo, tampoco presentaron relación de las tarjetas "comodín"; indicando el número de tarjeta, así como el nombre, cargo, área de adscripción y dependencia del responsable de su uso. Faltando además evidencia de la solicitud y justificación para el uso de tarjeta comodín por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, así como de su autorización por parte de la Secretaría de Administración.

Por lo tanto y con base en lo expuesto, se determina que el control establecido en el suministro de combustible para los vehículos a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, es inadecuado, de igual forma es inadecuado el uso de las tarjetas monedero electrónico; toda vez que no presentó evidencia suficiente que demuestre que el combustible adquirido se hubiere utilizado en vehículos oficiales y actividades propias de la entidad.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 1, 2, 32 primer párrafo, fracciones V y VIII, 47, 64 y 65 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; asimismo numerales 2.5 y 2.6 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, ordenamientos vigentes en ejercicio fiscal 2019.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

CPE19-AF-SSP-06 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública, que realice las acciones correspondientes e implemente las medidas de control necesarias, para que en lo sucesivo, tratándose de la **compra de combustibles mediante el uso de tarjetas monedero electrónico**, evite la utilización de las mismas, para realizar más de dos cargas en el mismo día a vehículos que se reportan con las mismas placas; cargas superiores a la capacidad del tanque; ya que tal situación, refleja un inadecuado uso de las tarjetas monedero electrónico. Asimismo, se recomienda que las bitácoras de consumo y rendimiento de combustible, sean debidamente requisitadas con la información antes mencionada. Lo anterior, con objeto de justificar y transparentar el uso adecuado del combustible en vehículos oficiales y actividades propias de la Entidad.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número SSP/CA/CP/O-39/2021 de fecha 5 de enero de 2021, suscrito por el [REDACTED] Secretario de la Secretaría de Seguridad Pública y recibido el 6 de enero de 2021 en esta Entidad de Fiscalización, mediante el cual da respuesta a las observaciones derivadas de la revisión a la Secretaría de Seguridad Pública.

Respecto a la presente observación exhibe oficio número SSP/CA/CP/O-35/2021 de fecha del 5 de enero de 2021 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Seguridad Pública, mediante el cual presenta los oficios

de respuesta PEP/3169/2020, SSP/DPSV/SACV/338/2020, SSP/SPRS/UEA/8398/2020 y ADM/1570/2020 de la Dirección de Policía Estatal Preventiva, Dirección de la Policía de Seguridad Vial, Dirección de Prevención y Reinserción Social y Coordinación de la Policía Metropolitana respectivamente, todos ellos dirigidos a la [REDACTED] Coordinadora Administrativa de la SSP.

Así como oficio de número SSP/CA/O-5383/2020, el cual es dirigido a los directores, enlaces administrativos y jefes de departamento, en donde especifica el giro de instrucciones para el control de combustible y la elaboración de bitácoras debidamente requisitadas, de la misma forma se anexan listados de tarjetas comodín, detallando nombre, cargo y área de adscripción de cada tarjeta.

En este mismo oficio, SSP/CA/CP/O-35/ se adjunta textualmente lo siguiente: *"es importante mencionar que referente a la observación de más de dos cargas el mismo día de las tarjetas de monedero electrónico asignadas a un vehículo, se presenta frecuentemente debido a que la asignación del recurso por parte de la Secretaría de Administración a cada monedero electrónico es muy variable y no precisamente al inicio de mes, por lo que se solicita combustible a crédito derivado que las Direcciones son totalmente operativas y no pueden para las unidades; una vez asignado el recurso a cada monedero, se realiza el pago de los adeudos generados en un solo día."* (sic)

El Ente auditado exhibe para la presente observación la misma información y/o documentación que se detalla en la acción a promover
Acción a Promover
CPE19-AF-SSP-05,
Pliego de Observaciones, que antecede.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$4,852,311.42**, en virtud, de que el Ente fiscalizado no presentó documentación comprobatoria que aclare o justifique el uso del monedero electrónico como pago mensual de un servicio ya prestado; lo cual conlleva el hecho de que la estación de servicio se preste a tal método; situación que representa un riesgo en las cargas, puesto que los tickets impresos por la estación del servicio, no contienen las placas del vehículo al que originalmente se suministró el combustible.

Cabe señalar, que el Listado de Tarjetas Comodín proporcionadas por el Ente Fiscalizado no especifica el ejercicio fiscal.

Por otra parte, el Ente auditado exhibe el Oficio número SSP/CA/CPO-35/ en donde adjunta textualmente lo siguiente: *"es importante mencionar que referente a la observación de más de dos cargas el mismo día de las tarjetas de monedero electrónico asignadas a un vehículo, se presenta frecuentemente debido a que la asignación del recurso por parte de la Secretaría de Administración a cada monedero electrónico es muy variable y no precisamente al inicio de mes, por lo que se solicita combustible a crédito derivado que las Direcciones son totalmente operativas y no pueden para las unidades; una vez asignado el recurso a cada monedero, se realiza el pago de los adeudos generados en un solo día."* (sic)

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte que la C. [REDACTED] **Coordinadora Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, y así como las CC. [REDACTED] **Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Seguridad Pública**, del 01 de enero al 13 de junio de 2019; y la C. [REDACTED] **Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Seguridad Pública**, del 14 de junio al 31 de diciembre de 2019, presuntamente incumplieron con las obligaciones inherentes a sus cargos; al no vigilar, supervisar y establecer los controles administrativos necesarios y suficientes para el uso adecuado de los monederos electrónicos para el suministro de combustible, lo que conllevó que en los estados de cuenta de consumo de combustible, se registren dos o más cargas en un solo día a un mismo vehículo y cargas superiores a la capacidad del tanque; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 primer párrafo, fracciones IV, IX, XI y XIV; 51 fracción II, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, así como en los numerales 1.0.10., primer párrafo, funciones II, IV, VII, XI, XIX XX; numeral 1.0.10.2., primer párrafo, funciones XI, XV, XXI, XXXIX y XLVII, del Manual de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública; cuyos ordenamientos en términos generales señalan que la Coordinación Administrativa es la encargada de suministrar adecuada y oportunamente los recursos materiales asignados a la Secretaría, observando en todo momento su óptima aplicación, y apego a los criterios de austeridad, racionalidad y transparencia; que cuenta para el desempeño de sus funciones con el Departamento de Recursos Materiales, el que tiene como objetivo, suministrar a las unidades administrativas y operativas recursos materiales y servicios generales; estableciendo los procedimientos, mecanismos y políticas para su asignación, control, registro, inventario y suministro.

Por lo anterior, la observación subsiste, derivando en la acción a promover de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción a Promover:

CPE19-AF-SSP-05-01

Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

No Solventa

En virtud de que el Ente fiscalizado, no exhibe evidencia de las medidas de control implementadas para el uso adecuado del monedero electrónico, que refleje la fecha real y el vehículo al que le fue suministrado el combustible. Por lo tanto, la observación subsiste derivando en la misma acción a promover de Recomendación.

Acción a Promover:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

CPE19-AF-SSP-06-01 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública, que realice las acciones correspondientes e implemente las medidas de control necesarias, para que en lo sucesivo, tratándose de la **compra de combustibles mediante el uso de tarjetas monedero electrónico**, evite la utilización de las mismas, para realizar más de dos cargas en el mismo día a vehículos que se reportan con las mismas placas; cargas superiores a la capacidad del tanque; ya que tal situación, refleja un inadecuado uso de las tarjetas monedero electrónico. Asimismo, se recomienda que las bitácoras de consumo y rendimiento de combustible, sean debidamente requisitadas con la información antes mencionada. Lo anterior, con objeto de justificar y transparentar el uso adecuado del combustible en vehículos oficiales y actividades propias de la Entidad.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-SSP-05, Observación 04

De la revisión efectuada a la muestra seleccionada para verificar el ejercicio del gasto de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), específicamente de lo ejercido en el capítulo 2000 Materiales y Suministros, partida 2161 "Material de Limpieza", de la fuente de recursos 1912001 denominada Capítulo "2000 y 3000", se detectaron erogaciones con recursos de la cuenta de bancos número 5028 BBVA BANCOMER, mediante transferencias bancarias a favor de diversos proveedores, por la cantidad de \$955,384.34, por conceptos de compra de material y artículos de limpieza, soportado con las facturas correspondientes, hoja de liberación de recursos, orden de pago, entre otros documentos (Digitalizados en el sistema DocuWare), como enseguida se detallan:

PÓLIZA DE REFERENCIA	FECHA DE PÓLIZA DE REFERENCIA	BENEFICIARIO	IMPORTE
EG-2000843	11/02/2019		\$18,891.91
EG-2000843	11/02/2019		70,000.00
EG-2000843	11/02/2019		47,900.00
EG-2002054	18/02/2019		12,516.40
EG-2002934	25/02/2019		22,718.21
EG-2002935	25/02/2019		31,514.88
EG-2002997	25/02/2019		6,703.08
EG-9000294	02/09/2019		25,792.02
EG-2001656	14/02/2019	ISSSTEZAC	23,056.74
EG-3000300	04/03/2019		36,545.22
EG-3001010	08/03/2019		20,340.02
EG-5001496	16/05/2019		37,361.87
EG-9000234	02/09/2019		34,477.01
EG-4004184	24/04/2019		22,500.00
EG-5001851	17/05/2019		61,472.94
EG-6000060	03/06/2019		13,030.73
EG-7003322	17/07/2019		40,765.60
EG-8002284	16/08/2019		33,668.85
EG-12007547	27/12/2019		48,355.47

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

EG-5001761	16/05/2019		24,795.00
EG-8003460	26/08/2019		22,776.60
EG-12007549	27/12/2019		62,143.52
EG-12010755	31/12/2019		38,581.60
EG-9004345	26/09/2019		21,590.27
EG-11000568	05/11/2019		41,198.50
EG-11002977	15/11/2019		82,075.28
EG-11002231	13/11/2019		33,266.95
EG-12007837	27/12/2019		21,345.67
Total			\$955,384.34

Sin embargo, por tratarse de la compra de material y artículos de limpieza adquiridos como "stock" para utilizarse conforme se vaya requiriendo; en consecuencia, la Entidad debió implementar las medidas de control necesarias para su almacenaje y distribución conforme el material se vaya utilizado. No obstante, la Secretaría de Seguridad Pública, no exhibió documentación suficiente que demuestre y justifique que los artículos adquiridos fueron utilizados en actividades propias de la Entidad; toda vez que no presentó la siguiente documentación:

- Pedido o requisición, debidamente requisitadas en las que se indique el nombre, cargo y firma de la persona que representa al departamento o área que solicita, o bien del responsable del almacén; así como de los funcionarios de la Entidad facultados para ello que supervisan, validan y autorizan.
- Nota de entrada o documento en el que conste, la entrada de los artículos adquiridos en el almacén de la Entidad, detallando la descripción y cantidad de los productos, en las que además se indique el nombre, cargo y firma de la persona responsable del almacén que recibe; así como de los funcionarios de la Entidad facultados para ello que supervisan, validan y autorizan.

Cabe señalar, que adjuntan actas de entrega recepción de los productos adquiridos. No obstante, en la mayoría de los casos, las actas solo contienen una firma de recibido, sin identificar el nombre y cargo de la persona que recibe, careciendo además del nombre firma y cargo de los funcionarios de la Entidad facultados para ello que supervisan, validan y la entrega. Es decir, el acta de entrega recepción, no asegura el ingreso de los artículos al almacén de la Entidad.

- Vales de salida de almacén (una muestra), en los que conste la entrega de los productos a las áreas que los solicitaron, en las que además se indique el nombre, cargo y firma de la persona que recibe los artículos, del responsable del almacén que entrega; así como de los funcionarios facultados para ello que supervisan, validan y autorizan.

Durante el proceso de solventación de los Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

Aún y cuando la Entidad Fiscalizada emitió una circular a las diferentes áreas de la Secretaría de Seguridad Pública, para implementar controles sobre el manejo de los artículos de limpieza. La observación no se solventa, en virtud de que por tratarse de la compra de material y artículos de limpieza adquiridos como "stock" para utilizarse conforme se vaya requiriendo, por la cantidad de \$955,384.34; en consecuencia, la Entidad debió implementar las medidas de control necesarias para su almacenaje y distribución conforme el material se vaya utilizado. No obstante, la SSP no exhibió documentación suficiente que demuestre y justifique que los artículos adquiridos fueron utilizados en actividades propias de la Entidad; toda vez que no presentó la documentación faltante antes mencionada.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite las siguientes acciones a promover:

CPE19-AF-SSP-07 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Estatal, relativo a las erogaciones realizadas mediante transferencias bancarias a favor de diversos proveedores, por la cantidad de \$955,384.34, soportadas con las facturas correspondientes, por conceptos de compra de material y artículos de limpieza; adquiridos como "stock" para utilizarse conforme se vayan requiriendo. Sin embargo, la Entidad no presentó documentos probatorios suficientes que comprueben y justifiquen que los artículos adquiridos fueron utilizados en actividades propias de la Entidad; toda vez que no presentó la siguiente documentación:

- Requisición y/o pedido, debidamente requisitado en el que se indique el nombre, cargo y firma de la persona que representa al departamento o área que solicita, o bien, del responsable del almacén; así como de los funcionarios de la Entidad facultados para ello que supervisan, validan y autorizan.
- Nota de entrada o documento en el que conste, la entrada de los artículos adquiridos en el almacén de la Entidad, detallando la descripción y cantidad de los productos, en las que además se indique el nombre, cargo y firma de la persona responsable del almacén que recibe; así como de los funcionarios de la Entidad facultados para ello que supervisan, validan y autorizan.

Cabe señalar, que adjuntan actas de entrega-recepción de los productos adquiridos. No obstante, en la mayoría de los casos, las actas solo contienen una firma de recibido, sin identificar el nombre y cargo de la persona que recibe, careciendo además del nombre firma y cargo de los funcionarios de la Entidad facultados para ello que supervisan, validan y la entrega. Es decir, el acta de entrega recepción, no asegura el ingreso de los artículos al almacén de la Entidad.

- Vales de salida de almacén (una muestra), en los que conste la entrega de los productos a las áreas que los solicitaron, en las que además se indique el nombre, cargo y firma de la persona que recibe los artículos, del responsable del almacén que entrega; así como de los funcionarios facultados para ello que supervisan, validan y autorizan.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 1, 2, 32 primer párrafo, fracciones V y VIII, y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; asimismo numerales 2.1 inciso b), y 2.3.2, capítulo 2, Título IV del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

CPE19-AF-SSP-08 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública, que realice las acciones correspondientes e implemente las medidas de control pertinentes y/o necesarias, para que en lo sucesivo, tratándose de la **compra de material y artículos de limpieza**; se generen documentos de control administrativo debidamente requisitados, que comprueben su almacenaje y distribución conforme el material se vaya utilizado; tales como: Requisiciones y/o pedidos, con el nombre, cargo y firma de la persona que representa al departamento o área que solicita, o bien, del responsable del almacén; notas de entrada o documentos en los que conste, la entrada de los artículos adquiridos en el almacén de la Entidad, así como vales de salida de almacén, en los que conste la entrega de los productos a las áreas que los solicitaron. Lo anterior con objeto de justificar y transparentar el gasto realizado por la entidad en lo referente a la compra de material y artículos de limpieza.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número SSP/CA/CP/O-39/2021 de fecha 5 de enero de 2021, suscrito por el [REDACTED] Secretario de la Secretaría de Seguridad Pública y recibido el 6 de enero de 2021 en esta Entidad de Fiscalización, mediante el cual da respuesta a las observaciones derivadas de la revisión a la Secretaría de Seguridad Pública.

Respecto a la presente observación exhibe oficio número SSP/CA/CP/O-35/2021 de fecha del 5 de enero de 2021 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Seguridad Pública, mediante el cual hace referencia a la observación número 4, derivada de revisión ASE-AF-IAGF2019 y ASE-AF-CP2019-SSP.

En donde informa el envío de los oficios SSP/DPRS/UEA/8135/2020, de la Dirección de Prevención y Reinserción Social enviado a los CERERESOS para un estricto control en la dispersión de insumos de papelería, limpieza, consumibles, etc. De la misma forma, presenta lista de los responsables de almacenes de los diferentes centros adscritos a la Dirección de Prevención y Reinserción Social de la SSP. Así mismo se presenta nombramiento de la nueva Jefatura del Departamento de Almacenes de la Coordinación Administrativa de la SSP.

El Ente auditado exhibe para la presente observación la misma información y/o documentación que se detalla en la acción a promover
Acción a Promover
CPE19-AF-SSP-07 Pliego de Observaciones, que antecede.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

El importe de **\$955,384.34**, en virtud de que aún y cuando envió la circular SSP/DPRS/UEA/8135/2020 dirigida a los titulares de las Direcciones de la Secretaría de Seguridad Pública solicitando el estricto control en la dispersión de insumos de material de limpieza, consumibles, etc., no significa que las indicaciones de tal circular se hubieran cumplido; además de no haber exhibido evidencia documental de la entrada y salida de los consumibles o material de limpieza por parte de los almacenes de las direcciones de la Secretaría de Seguridad Pública.

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte que la C. [REDACTED] Coordinadora Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, así como las CC. [REDACTED] Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de enero al 13 de junio de 2019; y la C. [REDACTED] Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 14 de junio al 31 de diciembre de 2019, presuntamente incumplieron con las obligaciones inherentes a sus cargos; al no vigilar, supervisar y establecer los controles administrativos suficientes y necesarios, que comprueben, justifiquen y transparenten fehacientemente, que el material y artículos de limpieza adquiridos, fueron efectivamente suministrados y utilizados en actividades propias de la Secretaría de Seguridad Pública; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 primer párrafo, fracciones IV, IX, XI y XIV; 51 fracción II, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, así como en los numerales 1.0.10., primer párrafo, funciones II, IV, VII, XI, XIX XX; numeral 1.0.10.2., primer párrafo, funciones XI, XV, XX, XXI, XXIX, XXXI, XXXII y XLVII del Manual de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública; cuyos ordenamientos en términos generales señalan que la Coordinación Administrativa es la encargada de suministrar adecuada y oportunamente los recursos materiales asignados a la Secretaría, observando en todo momento su óptima aplicación, y apego a los criterios de austeridad, racionalidad y transparencia; que cuenta para el desempeño de sus funciones con el Departamento de Recursos Materiales, el que tiene como objetivo, suministrar a las unidades administrativas y operativas recursos materiales y servicios generales; estableciendo los procedimientos, mecanismos y políticas para su asignación, control, registro, inventario y suministro.

Por lo anterior, la observación subsiste, derivando en la acción a promover de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades.

administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción a Promover:

CPE19-AF-SSP-07-01

Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

No Solventa

En virtud de que aún y cuando envió la circular SSP/DPRS/UEA/8135/2020 dirigida a los titulares de las Direcciones de la Secretaría de Seguridad Pública solicitando el estricto control en la dispersión de insumos de material de limpieza, consumibles, etc; no significa que las indicaciones de tal circular se hubieran cumplido; además de no haber exhibido evidencia documental de la entrada y salida de los consumibles o material de limpieza por parte de los almacenes de las direcciones de la Secretaría de Seguridad Pública.

Por lo tanto, la observación subsiste derivando en la misma acción a promover de Recomendación.

Acción a Promover:

CPE19-AF-SSP-08-01

Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública, que realice las acciones correspondientes e implemente las medidas de control pertinentes y/o necesarias, para que en lo sucesivo, tratándose de la **compra de material y artículos de limpieza**; se generen documentos de control administrativo debidamente requisitados, que comprueben su almacenaje y distribución conforme el material se vaya utilizado; tales como: Requisiciones y/o pedidos, con el nombre, cargo y firma de la persona que representa al departamento o área que solicita, o bien, del responsable del almacén; notas de entrada o documentos en los que conste, la entrada de los artículos adquiridos en el almacén de la Entidad, así como vales de salida de almacén, en los que conste la entrega de los productos a las áreas que los solicitaron. Lo anterior con objeto de justificar y transparentar el gasto realizado por la entidad en lo referente a la compra de material y artículos de limpieza.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-SSP-06, Observación 05

De la revisión efectuada a la muestra seleccionada para verificar el ejercicio del gasto de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), específicamente de lo ejercido en el capítulo 3000 Servicios Generales, partida 3581 "Servicios de Lavandería, Limpieza, Higiene y Fumigación"; de la fuente de recursos 1912001 denominada "Capítulo 2000 y 3000", se detectaron erogaciones con recursos de la cuenta de bancos número 5028 BBVA BANCOMER, mediante transferencias bancarias a favor de dos prestadores de servicio, por la cantidad de \$389,846.40, por concepto pago de servicios de limpieza, realizados en las UNIRSE de Las Arsinas y Malpaso, soportado con las facturas correspondientes, hoja de liberación de recursos, orden de pago, entre otros documentos (Digitalizados en el sistema DocuWare), como enseguida se detallan:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

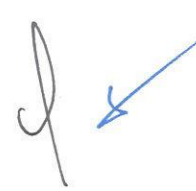
Póliza de Referencia	Fecha de Póliza de Referencia	Beneficiario	Importe	Concepto de Gasto
EG-3001401	12/03/2019	[REDACTED]	\$181,656.00	Servicio de limpieza para las unirse de Arsinas-Trancoso, llevado a cabo por 14 elementos en una jornada laboral de 8 horas de lunes a domingo y un día de descanso, periodo del 01 al 31 de enero de 2019.
EG-4000426	02/04/2019	[REDACTED]	163,490.40	Servicio de limpieza para las unirse de Arsinas - Trancoso. Con 14 elementos con una jornada laboral de 8 horas de lunes a domingo y un día de descanso. Periodo del 01 de febrero al 25 de febrero de 2019.
EG-4004236	24/04/2019	[REDACTED]	14,900.00	Servicio integral de limpieza con 2 elementos para la unirse de Malpaso
EG-4004235	24/04/2019	[REDACTED]	14,900.00	Servicio integral de limpieza con 2 elementos para la unirse de Malpaso, correspondiente a enero 2019.
EG-4004236	24/04/2019	[REDACTED]	14,900.00	Servicio integral de limpieza con 2 elementos para la unirse de Malpaso, correspondiente a febrero 2019.
TOTAL			\$389,846.40	

Asimismo, respecto a los pagos realizados al proveedor [REDACTED] el Ente Fiscalizado presentó el contrato de prestación de servicios de fecha 01 de enero de 2018, así como el Convenio modificatorio al mismo de fecha 27 de diciembre de 2018, y vigente hasta el 30 de abril de 2019, que celebran por una parte la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado y por la otra el [REDACTED] Administrador Único de la empresa [REDACTED] mismo que sujetan, entre otras, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y QUINTA. - en las que se señala, que la "Prestadora de Servicio" se obliga a cumplir los servicios de limpieza en sanitarios, regaderas, dormitorios, áreas comunes y cocina, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, periodo que podrá ser ampliado de acuerdo a las necesidades de la Entidad, el servicio se prestará en las UNIRSE "Arsinas" y "Malpaso". La jornada laboral será de 8 horas, en un turno matutino de 07:00 AM a 03:00 PM. y turno vespertino de 01:00 PM a 08:00 PM. El monto total del contrato será por \$3,967,200.00, incluyendo IVA, con pagos mensuales considerando los productos de limpieza básicos.

No obstante, del análisis a dicho contrato se observa falta de formalidad e incumplimiento normativo, como se indica:

- No señala como está integrada la infraestructura y e instalaciones de las UNIRSE; es decir: cantidad de dormitorios y camas que ocupan, cantidad de sanitarios y regaderas, áreas comunes, mobiliario y M2 que ocupan, mobiliario de casa habitación y de cocina a limpiar, etc.), que justifique el costo del servicio; ya que solo señala los lugares en que se realizará; desconociéndose el volumen o cantidad de trabajo a realizar.
- No se señala que tipo de evidencia documental que debe generarse (Listas de asistencia, reporte de actividades, bitácora, croquis, etc.), que demuestre la veracidad de los servicios prestados, ni quiénes serán los servidores públicos encargados de validar dicha evidencia por parte de la Secretaría de Seguridad Pública.



Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Durante el proceso de solventación de los Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA:

La observación se solventa respecto a los aspectos observados con relación a los pagos efectuados a la prestadora de servicios [REDACTED] por la cantidad de \$44,700.00; toda vez que el Ente Fiscalizado exhibe evidencia documental, respecto a la infraestructura en la que se prestaron los servicios en la UNIRSE Malpaso, mediante la cual se aclara y justifica el importe pagado a la prestadora de servicio de limpieza referida, además de exhibir evidencia del servicio prestado; tales como listas de asistencia, reporte de actividades, bitácora del personal de la empresa de limpieza.

NO SOLVENTA:

La observación no se solventa, respecto a los pagos efectuados a la empresa [REDACTED] por la cantidad de \$345,146.40; toda vez que no exhibió la documentación comprobatoria que desvirtúa esta observación, consistente en: Listas de asistencia, reportes de actividades y bitácoras, que demuestre la veracidad de los servicios prestados, ni quiénes serán los servidores públicos encargados de validar dicha evidencia por parte de la Secretaría de Seguridad Pública; así como falta de formalidades al contrato de prestación del servicio.

Por otra parte, es conveniente señalar que de acuerdo a la infraestructura física de la UNIRSE Arsinas - Trancoso, no se justifica la contratación de 14 personas para la prestación del servicio de limpieza en comparación del proveedor Yetzi Benita Díaz Inguanzo, cuyo servicio fue prestado por tan solo 2 elementos en la UNIRSE Malpaso. Por lo tanto, determinándose además de la falta de documentación comprobatoria suficiente, la presunción de pagos en exceso al trabajo desarrollado.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite las siguientes acciones a promover:

CPE19-AF-SSP-09 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Estatal, relativo a las erogaciones realizadas mediante transferencias bancarias a favor del prestador de servicio [REDACTED] por la cantidad de \$345,146.40, soportado con las facturas correspondientes, por concepto pago de servicios de limpieza, realizados en las UNIRSE de Las Arsinas-Trancoso. Asimismo, adjunta el contrato de prestación de servicios de fecha 01 de enero de 2018, así como el Convenio modificatorio al mismo de fecha 27 de diciembre de 2018, y vigente hasta el 30 de abril de 2019, que celebran por una parte la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado y por la otra el C. [REDACTED] Administrador Único de la empresa [REDACTED] mismo que sujetan, entre otras, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y QUINTA. - en las que se señala, que la "Prestadora de Servicio" se obliga a cumplir los servicios de limpieza en sanitarios, regaderas, dormitorios, áreas comunes y cocina, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, periodo que podrá ser ampliado de acuerdo a las necesidades de la Entidad, el servicio se prestará en las UNIRSE "Arsinas" y "Malpaso". La jornada laboral será de 8 horas, en un turno matutino de 07:00 AM a 03:00 PM. y turno vespertino de 01:00 PM a 08:00 PM. El monto total del contrato será por \$3,967,200.00, incluyendo IVA, con pagos mensuales considerando los productos de limpieza básicos.

No obstante, del análisis a dicho contrato se observa falta de formalidad e incumplimiento normativo, como se indica:

- No señala como está integrada la infraestructura y e instalaciones de las UNIRSE; es decir: cantidad de dormitorios y camas que ocupan, cantidad de sanitarios y regaderas, áreas comunes, mobiliario y M2 que ocupan, mobiliario de casa habitación y de cocina, etc., que justifique el costo del servicio; ya que solo señala los lugares en que se realizará; desconociéndose el volumen o cantidad de trabajo a realizar.
- No se señala que tipo de evidencia documental que debe generarse (Listas de asistencia, reporte de actividades, bitácora, croquis, etc.), que demuestre la veracidad de los servicios prestados, ni quiénes serán los servidores públicos encargados de validar dicha evidencia por parte de la Secretaría de Seguridad Pública.

Asimismo, la Entidad no proporcione documentos probatorios suficientes que comprueben, justifiquen y transparenten, que los servicios de limpieza pagados, se hubieren prestado en la UNIRSE Las Arsinas-Trancoso; toda vez que no presentó la siguiente documentación: Listas de asistencia, reportes de actividades y bitácoras, que demuestre la veracidad de los servicios prestados, ni quiénes serán los servidores públicos encargados de validar dicha evidencia por parte de la Secretaría de Seguridad Pública.

Por otra parte, es conveniente señalar que de acuerdo a la infraestructura física de la UNIRSE Arsinas – Trancoso en comparación con la UNIRSE Malpaso, no se justifica la contratación de 14 personas para la prestación del servicio de limpieza, con un costo de \$163,490.40 mensuales; en comparación de la empresa del proveedor Yetzi Benita Díaz Inguanzo, cuyo servicio fue prestado con tan solo 2 elementos en la UNIRSE Malpaso, con un costo de \$14,000.00 mensuales.

Por lo tanto, determinándose además de la falta de documentación comprobatoria suficiente y formalidades en el contrato, la presunción de pagos en exceso al servicio contratado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 29, 30, 45 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 1, 2, 32 primer párrafo, fracciones V y VIII, y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; asimismo numerales 2.1 inciso b), y 2.3.2, capítulo II del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

CPE19-AF-SSP-10 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas de control pertinentes y/o necesarias, para que en lo sucesivo, tratándose de la contratación de **servicios de limpieza en las UNIRSE**; se incluya en los contratos respectivos, entre otra, la siguiente información: infraestructura e instalaciones detalladas de las UNIRSE; es decir: cantidad de dormitorios y camas que ocupan, cantidad de sanitarios y regaderas, áreas comunes, mobiliario y M2 que ocupan, mobiliario de casa habitación y de cocina, etc.; asimismo, se establezca el tipo de evidencia documental que deberá generarse (Listas de asistencia, reporte de actividades, bitácora, croquis, etc.) y quiénes serán los servidores públicos encargados de validar dicha evidencia por parte de la Secretaría de Seguridad Pública. De igual forma, verificar que se generen los documentos probatorios referidos, respecto a la prestación del servicio. Lo anterior, con la finalidad de justificar y transparentar fehacientemente el costo del servicio contratado, así como de comprobar la veracidad en la prestación de los servicios de limpieza pagados.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número SSP/CA/CP/O-39/2021 de fecha 5 de enero de 2021, suscrito por el [REDACTED] Secretario de la Secretaría de Seguridad Pública y recibido el 6 de enero de 2021 en esta Entidad de Fiscalización, mediante el cual da respuesta a las observaciones derivadas de la revisión a la Secretaría de Seguridad Pública.

Respecto a la presente observación exhibe oficio número SSP/CA/CP/O-35/2021 de fecha del 5 de enero de 2021 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Seguridad Pública, mediante el cual especifica el envío de la copia del dictamen de excepción al procedimiento de licitación pública estatal, a efecto de llevar a cabo la contratación por adjudicación directa de bienes y servicios necesarios para brindar alimentación alojamiento a elementos de seguridad con motivo del Operativo de Fuerzas especiales y de inteligencia en el Estado de Zacatecas para el ejercicio 2018, en el cual se detalla la contratación del servicio de limpieza con la empresa [REDACTED]

Así mismo se presentan los oficios SSP/CA/CP/o-1, 2 y 3/2020, de fecha 4 de febrero de enero de 2021, mediante los cuales solicitan a las UNIRSE de Villa de Cos, Sombrerete y Malpaso respectivamente para que a partir de la fecha antes mencionada se generen listas de asistencia, reporte de actividades, bitácora, croquis, etc.

De la misma forma, se muestra oficio número SA/1608/2018, de la SAD y dirigido a la empresa [REDACTED], de fecha 20 de julio de 2018. El cual especifica la Terminación parcial anticipada de los servicios de la empresa antes mencionada.

También se anexan listas de asistencia por parte de Master Clean, así como funciones de labores por parte del personal de dicha empresa en las diferentes UNIRSE.

El Ente auditado exhibe para la presente observación la misma información y/o documentación que se detalla en la acción a promover Acción a Promover **CPE19-AF-SSP-09 Pliego de Observaciones**, que antecede.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

La observación no se solventa en relación a los pagos efectuados a la empresa [REDACTED] por la cantidad de **\$345,146.40**, en virtud de que aún y cuando el Ente fiscalizado presento listas de asistencia, reporte de actividades, bitácoras etc.; solo reportan en dichas listas la asistencia de 7 personas y no de las 14 como se menciona en el contrato SAD/DJ/PS/055/2018 de fecha de 1 de enero de 2018, así como el Convenio modificatorio al mismo de fecha 27 de diciembre de 2018, y vigente hasta el 30 de abril de 2019; los que en su Declaración primera inciso D, se establece la contratación de 14 elementos de limpieza para la UNIRSE "Arsinas-Trancoso".

Además, no se justifica la falta de formalidades en los contratos presentados, tales como:

- No señala como está integrada la infraestructura y e instalaciones de las UNIRSE; es decir: cantidad de dormitorios y camas que ocupan, cantidad de sanitarios y regaderas, áreas comunes, mobiliario y M2 que ocupan, mobiliario de casa habitación y de cocina a limpiar, etc.), que justifique el costo del servicio; ya que solo señala los lugares en que se realizará; desconociéndose el volumen o cantidad de trabajo a realizar.
- No se señala que tipo de evidencia documental que debe generarse (Listas de asistencia, reporte de actividades, bitácora, croquis, etc.), que demuestre la veracidad de los servicios prestados, ni quiénes serán los servidores públicos encargados de validar dicha evidencia por parte de la Secretaría de Seguridad Pública

Respecto a lo anterior, Además la entidad fiscalizada no presenta documentación técnica que compruebe como está integrada la infraestructura y e instalaciones de las UNIRSE; con lo cual se desconoce el volumen o cantidad de trabajo a realizar que justifique los pagos realizados.

Por otra parte, es conveniente señalar que de acuerdo a la infraestructura física de la UNIRSE Arsinas-Trancoso en comparación con la UNIRSE Malpaso, no se justifica la contratación de 14 personas para la prestación del servicio de limpieza, con un costo de \$163,490.40 mensuales; en comparación de la empresa del proveedor Yetzi Benita Díaz Inganzo, cuyo servicio fue prestado con tan solo 2 elementos en la UNIRSE Malpaso, con un costo de \$14,000.00 mensuales.

Por lo tanto, se determina además de la falta de documentación comprobatoria suficiente y formalidades en el contrato, la presunción de pagos en exceso al servicio contratado.

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte que la C. [REDACTED] Coordinadora Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, y así como las CC. [REDACTED] Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de enero al 13 de junio de 2019; y la C. [REDACTED] Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 14 de junio al 31 de diciembre de 2019, presuntamente incumplieron con las obligaciones inherentes a sus cargos; al no vigilar, supervisar y establecer los controles administrativos suficientes y necesarios, que comprueben, justifiquen y transparenten fehacientemente, que los servicios de limpieza contratados, fueron efectivamente realizados en las UNIRSE de la Secretaría de Seguridad Pública, además de la falta de formalidades en el contrato, así como la presunción de pagos en exceso al servicio contratado; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50

primer párrafo, fracciones IV, IX y XIV; 51 fracción II, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, así como en los numerales 1.0.10., primer párrafo, funciones II, IV, VII, XI, XIX XX; numeral 1.0.10.2., primer párrafo, funciones XI, XV, XXI, XLVII, del Manual de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública; cuyos ordenamientos en términos generales señalan que la Coordinación Administrativa es la encargada de suministrar adecuada y oportunamente los recursos materiales asignados a la Secretaría, observando en todo momento su óptima aplicación, y apego a los criterios de austeridad, racionalidad y transparencia; que cuenta para el desempeño de sus funciones con el Departamento de Recursos Materiales, el que tiene como objetivo, suministrar a las unidades administrativas y operativas recursos materiales y servicios generales; estableciendo los procedimientos, mecanismos y políticas para su asignación, control, registro, inventario y suministro.

Por lo anterior, la observación subsiste, derivando en la acción a promover de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción a Promover:

CPE19-AF-SSP-09-01

Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

No Solventa

La observación no se solventa, en virtud que la Entidad fiscalizada no aportó evidencia suficiente de las medidas de control implementadas, con objeto de evitar los aspectos observados, relativos a que en los contatos de prestación de servicios de limpieza respectivos se incluya entre otra información, la siguiente: infraestructura e instalaciones detalladas de las UNIRSE; es decir: cantidad de dormitorios y camas que ocupan, cantidad de sanitarios y regaderas, áreas comunes, mobiliario y M2 que ocupan, mobiliario de casa habitación y de cocina, etc.; asimismo, se establezca el tipo de evidencia documental que deberá generarse (Listas de asistencia, reporte de actividades, bitácora, croquis, etc.) y quiénes serán los servidores públicos encargados de validar dicha evidencia por parte de la Secretaría de Seguridad Pública.

Lo anterior, con la finalidad de justificar y transparentar fehacientemente el costo del servicio contratado, así como de comprobar la veracidad en la prestación de los servicios de limpieza pagados. Por lo tanto, la observación no se solventa, derivando en la misma acción a promover de Recomendación.

Acción a Promover:

CPE19-AF-SSP-10-01

Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas de control pertinentes y/o necesarias, para que en lo sucesivo, tratándose de la contratación de **servicios de limpieza en las UNIRSE**; se incluya en los contratos respectivos, entre otra, la siguiente información: infraestructura e instalaciones detalladas de las UNIRSE; es decir: cantidad de dormitorios y camas que ocupan, cantidad de sanitarios y regaderas, áreas comunes, mobiliario y M2 que ocupan, mobiliario de casa habitación y de cocina, etc.; asimismo, se establezca el tipo de evidencia documental que deberá generarse (Listas de asistencia, reporte de actividades, bitácora, croquis, etc.) y quiénes serán los servidores públicos encargados de validar dicha evidencia por parte de la Secretaría de Seguridad Pública. De igual forma, verificar que se generen los documentos probatorios

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

referidos, respecto a la prestación del servicio. Lo anterior, con la finalidad de justificar y transparentar fehacientemente el costo del servicio contratado, así como de comprobar la veracidad en la prestación de los servicios de limpieza pagados.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-SSP-07, Observación 06

De la revisión efectuada a la muestra seleccionada para verificar el ejercicio del gasto de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), específicamente de lo ejercido en el capítulo 2000 Materiales y Suministros, partida 2111 "Materiales y Útiles de Oficina", de la fuente de recursos 1912001 denominada "Capítulo 2000 y 3000", se detectaron erogaciones con recursos de la cuenta de bancos número 5028 BBVA BANCOMER, mediante transferencias bancarias a favor de diversos proveedores, por la cantidad de \$883,973.43, por conceptos de compra de papelería y artículos de oficina, soportado con las facturas correspondientes, hoja de liberación de recursos, orden de pago, entre otros documentos (Digitalizados en el sistema DocuWare), como enseguida se detallan:

Póliza de Referencia	Fecha de Póliza de Referencia	Beneficiario	Importe
EG-2000917	11/02/2019		\$55,950.14
EG-1002985	25/01/2019		10,345.49
EG-2001399	13/02/2019		14,974.76
EG-2001305	13/02/2019		15,969.26
EG-3002927	22/03/2019		6,995.00
EG-3002927	22/03/2019		11,200.00
EG-3002927	22/03/2019		5,596.00
EG-3002927	22/03/2019		7,000.00
EG-6000375	04/06/2019		28,363.47
EG-7003789	19/07/2019		27,800.00
EG-7003316	17/07/2019		30,231.95
EG-7002880	15/07/2019		32,450.00
EG-9001681	11/09/2019		40,000.00
EG-2000964	11/02/2019		13,500.00
EG-3002397	19/03/2019		11,600.00
EG-2000918	11/02/2019		23,543.27
EG-8002221	16/08/2019		29,774.30
EG-2000905	11/02/2019		10,200.00
EG-2002313	19/02/2019		13,398.03
EG-9001128	06/09/2019		27,031.48
EG-3000299	04/03/2019		24,000.00
EG-6002609	17/06/2019		38,481.25
EG-6000369	04/06/2019		14,212.68
EG-3000290	04/03/2019		12,204.36

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

EG-3000597	06/03/2019		18,793.39
EG-3000298	04/03/2019		17,066.27
EG-3000263	01/03/2019		7,000.00
EG-3000263	01/03/2019		17,800.00
EG-6002384	14/06/2019		31,133.36
EG-3000289	04/03/2019		36,254.94
EG-2003205	26/02/2019		16,839.96
EG-3002617	20/03/2019		15,080.00
EG-3003334	25/03/2019		7,203.60
EG-5001290	14/05/2019		10,475.23
EG-8002521	19/08/2019		35,304.50
EG-11004576	26/11/2019		75,753.45
EG-12006854	26/12/2019		27,304.26
EG-12006854	26/12/2019		31,109.03
EG-12006854	26/12/2019		32,034.00
TOTAL			\$883,973.43

Sin embargo, por tratarse de la compra de papelería y artículos de oficina adquiridos como "stock" para utilizarse conforme se vaya requiriendo; en consecuencia, la Entidad debió implementar las medidas de control necesarias para su almacenaje y distribución conforme el material se vaya utilizado. No obstante, la Secretaría de Seguridad Pública no exhibió documentación suficiente que demuestre y justifique que los artículos adquiridos fueron utilizados en actividades propias de la Entidad; toda vez que no presentó la siguiente documentación:

- Pedido o requisición, debidamente requisitadas en las que se indique el nombre, cargo y firma de la persona que representa al departamento o área que solicita, o bien del responsable del almacén; así como de los funcionarios de la Entidad facultados para ello que supervisan, validan y autorizan.
- Nota de entrada o documento en el que conste, la entrada de los artículos adquiridos en el almacén de la Entidad, detallando la descripción y cantidad de los productos, en las que además se indique el nombre, cargo y firma de la persona responsable del almacén que recibe; así como de los funcionarios de la Entidad facultados para ello que supervisan, validan y autorizan.

Cabe señalar, que adjuntan actas de entrega recepción de los productos adquiridos. No obstante, en la mayoría de los casos, las actas solo contienen una firma de recibido, sin identificar el nombre y cargo de la persona que recibe, careciendo además del nombre firma y cargo de los funcionarios de la Entidad facultados para ello que supervisan, validan y la entrega. Es decir, el acta de entrega recepción, no asegura el ingreso de los artículos al almacén de la Entidad.

- Vales de salida de almacén (una muestra), en los que conste la entrega de los productos a las áreas que los solicitaron, en las que además se indique el nombre, cargo y firma de la persona que recibe los artículos, del responsable del almacén que entrega; así como de los funcionarios facultados para ello que supervisan, validan y autorizan.

Durante el proceso de solventación de los Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Aún y cuando la Entidad Fiscalizada emitió oficios y circular a las diferentes áreas de la SSP, para implementar controles sobre el manejo de la papelería y artículos de oficina. La observación no se solventó, en virtud de que por tratarse de compra de papelería y artículos de oficina adquiridos como "stock" para utilizarse conforme se vaya requiriendo, por la cantidad de \$883,973.43; en consecuencia, la Entidad debió implementar las medidas de control necesarias para su almacenaje y distribución conforme el material se vaya utilizado. No obstante, la SSP no exhibió documentación suficiente que demuestre y justifique que los artículos adquiridos fueron utilizados en actividades propias de la Entidad; toda vez que no presentó la documentación faltante antes mencionada.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite las siguientes acciones a promover:

CPE19-AF-SSP-11 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Estatal, relativo a las erogaciones realizadas mediante transferencias bancarias a favor de diversos proveedores, por la cantidad de \$883,973.43, soportados con las facturas correspondientes, por concepto de compra de papelería y artículos de oficina; adquiridos como "stock" para utilizarse conforme se vayan requiriendo. Sin embargo, la Entidad no presentó documentos probatorios suficientes que comprueben y justifiquen que los artículos adquiridos fueron utilizados en actividades propias de la Entidad; toda vez que no presentó la siguiente documentación:

- Requisición y/o pedido, debidamente requisitado en el que se indique el nombre, cargo y firma de la persona que representa al departamento o área que solicita, o bien, del responsable del almacén; así como de los funcionarios de la Entidad facultados para ello que supervisan, validan y autorizan.
- Nota de entrada o documento en el que conste, la entrada de los artículos adquiridos en el almacén de la Entidad, detallando la descripción y cantidad de los productos, en las que además se indique el nombre, cargo y firma de la persona responsable del almacén que recibe; así como de los funcionarios de la Entidad facultados para ello que supervisan, validan y autorizan.

Cabe señalar, que adjuntan actas de entrega recepción de los productos adquiridos. No obstante, en la mayoría de los casos, las actas solo contienen una firma de recibido, sin identificar el nombre y cargo de la persona que recibe, careciendo además del nombre firma y cargo de los funcionarios de la Entidad facultados para ello que supervisan, validan y la entrega. Es decir, el acta de entrega recepción, no asegura el ingreso de los artículos al almacén de la Entidad.

- Vales de salida de almacén (una muestra), en los que conste la entrega de los productos a las áreas que los solicitaron, en las que además se indique el nombre, cargo y firma de la persona que recibe los artículos, del responsable del almacén que entrega; así como de los funcionarios facultados para ello que supervisan, validan y autorizan.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 19, 33, 42 primer párrafo, 43, 44 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 2 y 32 primer párrafo, fracciones V y VIII, 46 y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en ejercicio fiscal 2019.

CPE19-AF-SSP-12 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública, que realice las acciones correspondientes e implemente las medidas de control pertinentes y/o necesarias, para que en lo sucesivo, tratándose de la **compra de papelería y artículos de oficina**; se generen documentos de control administrativo debidamente requisitados, que comprueben su almacenaje y distribución conforme el material se vaya utilizado; tales como: Requisiciones y/o pedidos, con el nombre, cargo y firma de la persona que representa al departamento o área que solicita, o bien, del responsable del almacén; notas de entrada o documentos en los que conste, la entrada de los artículos adquiridos en el almacén de la Entidad, así como vales de salida de almacén, en los que conste la entrega de los productos a las áreas que los solicitaron. Lo anterior con objeto de justificar y transparentar el gasto realizado por la entidad en lo referente a la compra de papelería y artículos de oficina.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número SSP/CA/CP/O-39/2021 de fecha 5 de enero de 2021, suscrito por el [REDACTED] Secretario de la Secretaría de Seguridad Pública y recibido el 6 de enero de 2021 en esta Entidad de Fiscalización, mediante el cual da respuesta a las observaciones derivadas de la revisión a la Secretaría de Seguridad Pública.

Respecto a la presente observación exhibe oficio número SSP/CA/CP/O-35/2021 de fecha del 5 de enero de 2021 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Seguridad Pública, mediante el cual

informa el envío de los oficios SSP/DPRS/UEA/8135/2020 con fecha 2 de octubre de 2020 de la Dirección de Prevención y Reinserción Social enviado a los CERERESOS para un estricto control en la dispersión de insumos de papelería, limpieza, consumibles, etc.

De la misma forma, presenta lista de los responsables de almacenes de los diferentes centros adscritos a la Dirección de Prevención y Reinserción Social de la SSP. Así mismo se presenta nombramiento para [REDACTED], como la nueva Jefa del Departamento de Almacenes de la Coordinación Administrativa de la SSP, este con fecha del 23 de noviembre de 2020.

El Ente auditado exhibe para la presente observación la misma información y/o documentación que se detalla en la acción a promover Acción a Promover **CPE19-AF-SSP-11 Pliego de Observaciones**, que antecede.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$883,973.43**, en virtud de que aún y cuando envió la circular SSP/DPRS/UEA/8135/2020 de fecha 2 de octubre de 2020 dirigida a los titulares de las Direcciones de la Secretaría de Seguridad Pública solicitando el estricto control en la dispersión de insumos de Materiales y Útiles de Oficina, consumibles, etc.; no presentó evidencia de los controles implementados, además de tratarse de controles para ser implementados en el ejercicio fiscal 2020, distinto al 2019 en revisión.

Por lo que se refiere a los aspectos observados; el Ente fiscalizado no exhibió evidencia documental debidamente requisitada, relativa a los órdenes de compra, así como a la entrada y salida de los consumibles o material de limpieza adquiridos en el ejercicio fiscal 2019 en los almacenes de las direcciones de la Secretaría de Seguridad Pública.

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte que la C. [REDACTED], **Coordinadora Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, así como las CC. [REDACTED] **Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Seguridad Pública**, del 01 de enero al 13 de junio de 2019; y la C. [REDACTED] **Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Seguridad Pública**, del 14 de junio al 31 de diciembre de 2019, presuntamente incumplieron con las obligaciones inherentes a sus cargos; al no vigilar, supervisar y establecer los controles administrativos suficientes y necesarios, que comprueben, justifiquen y transparenten fehacientemente, que la papelería y artículos de oficina adquiridos, fueron efectivamente suministrados y utilizados en actividades propias de la Secretaría de Seguridad Pública; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 primer párrafo, fracciones IV, IX, XI y XIV; 51 fracción II, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, así como en los numerales 1.0.10., primer párrafo, funciones II, IV, VII, XI, XIX XX; numeral 1.0.10.2., primer párrafo, funciones XI, XV, XX, XXI, XXIX, XXXI, XXXII, XLVII, del Manual de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública; cuyos ordenamientos en términos generales señalan que la Coordinación Administrativa es la encargada de suministrar adecuada y oportunamente los recursos materiales asignados a la Secretaría, observando en todo momento su óptima aplicación, y apego a los criterios de austeridad, racionalidad y transparencia; que cuenta para el desempeño de sus funciones con el Departamento de Recursos Materiales, el que tiene como objetivo, suministrar a las unidades administrativas y operativas recursos materiales y servicios generales; estableciendo los procedimientos, mecanismos y políticas para su asignación, control, registro, inventario y suministro.

Por lo anterior, la observación subsiste, derivando en la acción a promover de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción a Promover:

CPE19-AF-SSP-11-01

Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

No Solventa

En virtud de que aún y cuando envió la circular SSP/DPRS/UEA/8135/2020 dirigida a los titulares de las Direcciones de la Secretaría de Seguridad Pública solicitando el estricto control en la dispersión de insumos de material de

papelería y artículos de oficinas, etc; no significa que las indicaciones de tal circular se hubieran cumplido; además de no haber exhibido evidencia documental de la entrada y salida de los consumibles o material de limpieza por parte de los almacenes de las direcciones de la Secretaría de Seguridad Pública.

Por lo tanto, la observación subsiste derivando en la misma acción a promover de Recomendación.

Acción a Promover:

CPE19-AF-SSP-12-01 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública, que realice las acciones correspondientes e implemente las medidas de control pertinentes y/o necesarias, para que en lo sucesivo, tratándose de la **compra de papelería y artículos de oficina**; se generen documentos de control administrativo debidamente requisitados, que comprueben su almacenaje y distribución conforme el material se vaya utilizado; tales como: Requisiciones y/o pedidos, con el nombre, cargo y firma de la persona que representa al departamento o área que solicita, o bien, del responsable del almacén; notas de entrada o documentos en los que conste, la entrada de los artículos adquiridos en el almacén de la Entidad, así como vales de salida de almacén, en los que conste la entrega de los productos a las áreas que los solicitaron. Lo anterior con objeto de justificar y transparentar el gasto realizado por la entidad en lo referente a la compra de papelería y artículos de oficina.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-SSP-09, Observación 07

Esta observación también se derivó para la Secretaría de Finanzas, de la revisión realizada a la Secretaría de Seguridad Pública

Con motivo de dar seguimiento a las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado relacionadas por la revisión de la Cuenta Pública 2018 de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), se identificó el **Resultado CPE18-AF-SSP-05, Observación 03**, de la cual derivó la acción a promover **CPE18-AF-SSP-03-01, Seguimiento en Ejercicios Posteriores**, concerniente a que la Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría del Gobierno del Estado y Entidades, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 29 primer párrafo fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, realiza acciones de seguimiento en ejercicios posteriores a los registros del Capítulo 3000 "Servicios Generales", en pólizas CP creación de pasivo al 31 de diciembre de 2018, por la cantidad de **\$5,581,740.37**, como más adelante se detalla, de los cuales a la

fecha de revisión no se anexa la documentación comprobatoria que ampare y justifique los gastos realizados, así como, el pago correspondiente, derivado de lo anterior se incumple con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 fracción V, VIII, 46 y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los cuales en términos generales señalan que las operaciones presupuestarias y contables deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones realizadas.

Por lo cual, se solicita a la Entidad fiscalizada presentará la documentación comprobatoria y justificativa que sustente los gastos realizados. Lo anterior en virtud de que ni la Secretaría de Finanzas ni la Secretaría de Seguridad Pública, presentaron la documentación comprobatoria y justificativa de los gastos antes referidos, como más adelante se detallan:

Partida (N4)	Póliza	Fecha de Póliza	Póliza de Referencia	Fecha de Póliza de Referencia	Importe	No. de Cheque / SPEI	Nombre del Banco	Beneficiario	Observaciones y Comentarios
3981	CP-7002549	12/07/2018	CP-42936	(null)	\$1,031,327.87	(null)	BBVA BANCOMER	SECRETARIA DE FINANZAS	Se presenta: Balanza de Comprobación del mes de abril 2019. De acuerdo a la Balanza de Comprobación el pasivo no se ha liquidado.
3981	CP-8000885	07/08/2018	CP-47932	(null)	1,179,682.26	(null)	BBVA BANCOMER	SECRETARIA DE FINANZAS	Se presenta: Balanza de comprobación de Abril 2019 De acuerdo a la Balanza de Comprobación el Pasivo no se ha liquidado.
3981	CP-9003797	14/09/2018	CP-56711	(null)	1,136,716.25	(null)	BBVA BANCOMER	SECRETARIA DE FINANZAS	Se presenta: Auxiliar de pasivo 2018 y balanza de comprobación de Abril 2019. De acuerdo al auxiliar de pasivo y la balanza de comprobación el pasivo no se ha liquidado.
3981	CP-11003764	16/11/2018	CP-72135	(null)	1,105,796.26	(null)	BBVA BANCOMER	SECRETARIA DE FINANZAS	Se presenta: Auxiliar de pasivo 2018 y balanza de comprobación de Abril 2019. De acuerdo al auxiliar de pasivo y la balanza de comprobación el pasivo no se ha liquidado.
3981	CP-12005832	13/12/2018	CP-81670	(null)	1,128,217.73	(null)	BBVA BANCOMER	SECRETARIA DE FINANZAS	Se presenta: Balanza de comprobación de Abril 2019. De acuerdo a la balanza de comprobación el pasivo no se ha liquidado.
					\$5,581,740.37				

Durante el proceso de solventación de los Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

La observación no se solventa, en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria y justificativa que sustenten los gastos realizados, por la cantidad de \$5,581,740.37; mismos que al 08 de octubre de 2020, aún están pendientes de pago, según consta en el oficio número 150 de fecha 08/10/2020, suscrito por la [REDACTED] Directora de Egresos de la Secretaría de Finanzas.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente acción a promover:

CPE19-AF-SSP-13 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará Seguimiento en Ejercicios Posteriores a los registros contables del Capítulo 3000 "Servicios Generales", contabilizados en pólizas CP (Creación de pasivo) en el ejercicio fiscal 2018, por la cantidad de \$5,581,740.37, como más adelante se detalla, de los cuales a la fecha de revisión, no se anexó la documentación comprobatoria que ampare y justifique los gastos realizados, así como el pago correspondiente; derivado de lo anterior, se incumple con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 fracción V, VIII, 46 y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los cuales en términos generales señalan que las operaciones presupuestarias y contables deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones realizadas.

NOTA: EL RECUADRO, SE DETALLA EN ANEXO 2 ADJUNTO.

Es conveniente señalar, que la presente acción a promover se deriva de la revisión a la Cuenta Pública 2018 de la Secretaría de Seguridad Pública, en la que se determinó el Resultado CPE18-AF-SSP-05, Observación 03, de la cual derivó la acción a promover CPE18-AF-SSP-03-01, Seguimiento en Ejercicios Posteriores, misma que sigue pendiente de aclaración.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número SSP/CA/CP/O-39/2021 de fecha 5 de enero de 2021, suscrito por el [REDACTED] Secretario de la Secretaría de Seguridad Pública y recibido el 6 de enero de 2021 en esta Entidad de Fiscalización, mediante el cual da respuesta a las observaciones derivadas de la revisión a la Secretaría de Seguridad Pública.

Respecto a la presente observación exhibe oficio número SSP/CA/CP/O-35/2021 de fecha del 5 de enero de 2021, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Seguridad Pública, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual muestra oficio enviado a la SEFIN y de número SSP/CA/CP/O-27/2020 con fecha de 5 de enero de 2021, en donde nuevamente solicita la Entidad Fiscalizada la documentación comprobatoria que justifique los gastos realizados.

De la misma forma, muestran oficio enviado a la SEFIN, con fecha de 05 de octubre de 2020 y de número SSP/CP/6001/2020, el cual es remitido a la [REDACTED] Subsecretaria de Egresos de la SEFIN y firmado por la [REDACTED] Coordinadora Administrativa de la SSP.

En este oficio se pide la información comprobatoria y justificativa sobre los gastos realizados.

De la misma forma, presentan oficio enviado a la SEFIN, con fecha de 05 de octubre de 2020 y de número SSP/CP/6001/2020, el cual es remitido a la [REDACTED] Subsecretaria de Egresos de la SEFIN y firmado por la [REDACTED] Coordinadora Administrativa de la SSP.

En este oficio se pide la información comprobatoria y justificativa sobre los gastos realizados.

Documentación presentada por la Secretaría de Finanzas

Relativo al adeudo a la Secretaría de Finanzas por concepto de los Impuestos Sobre Nómina, pendientes de pago al 31 de diciembre de 2018, la Secretaría de Finanzas exhibe memorando No. 188 de fecha 29 de octubre del 2020, suscrito por la [REDACTED] Directora de Seguimiento a Auditorías de la Secretaría de Finanzas, dirigido a la [REDACTED] Otero, Directora de Egresos de la SEFIN, en el cual solicita el envío de documentación comprobatoria que ampare y justifique los gastos realizados, así como el pago correspondiente y/o cancelación de los recursos registrados como pasivos por la cantidad de \$5,581,740.37.

De la misma manera, se presenta el memorando número 2300 de fecha del 13 de noviembre de 2020, suscrito por la [REDACTED] Directora de Egresos y dirigido a la [REDACTED] Directora de Seguimiento a Auditorías, en el que informa que durante el ejercicio 2019 y que hasta la fecha, el Estado ha sufrido bajas en la recaudación tanto de

ingresos propios como de ingresos provenientes del Ramo General 28, por lo cual no ha sido posible cubrir los gastos de pasivos que se hace mención.
Así mismo, presentan balanzas de comprobación al cierre del mes de noviembre del 2020, donde se aprecia como pendiente de pago los adeudos a Finanzas por concepto de Impuesto Sobre Nómina, registrados en las pólizas CP-7002549, CP-8000885, CP-9003797, CP-11003764, CP-12005832, por un importe de \$5,581,740.37.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

En virtud de que, en relación al adeudo a la Secretaría de Finanzas, por concepto del Impuesto Sobre Nómina, pendientes de pago al 31 de diciembre de 2018, por la cantidad de \$5,581,740.37; la Secretaría de Seguridad Pública presentó documentos que demuestran las gestiones realizadas ante Finanzas para recabar la documentación comprobatoria de los gastos realizados; por su parte la Secretaría de Finanzas exhibe los memorando No. 188, y 2300, en los que informa que durante el ejercicio 2019 y hasta la fecha (13 de noviembre de 2020) el Estado ha sufrido bajas en la recaudación, por lo cual no ha sido posible cubrir los gastos de pasivos a los que se hace mención.
Así mismo, presentaron balanzas de comprobación al cierre del mes de noviembre del 2020, donde se aprecia como pendiente de pago los adeudos a Finanzas por concepto de Impuesto Sobre Nómina, registrados en las pólizas CP-7002549, CP-8000885, CP-9003797, CP-11003764, CP-12005832, por un importe de \$5,581,740.37.

Por consiguiente, la observación se **SOLVENTA** para la Secretaría de Seguridad Pública, en virtud de que la obligación del pago corresponde a la Secretaría de Finanzas, para la cual subsiste la observación a quien en su oportunidad se le notificará lo conducente.

Accion Solventada CPE19-AF-SSP-13 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)

\$0.00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)

TOTAL: \$0.00

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Con base en la información de la Cuenta Pública del Ejercicio 2019 presentada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y la proporcionada por la Secretaría de Seguridad Pública, relativa a la situación financiera y presupuestal correspondiente, se llevaron a cabo los trabajos de Auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a la correcta aplicación de su presupuesto.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las Normas de Auditoría Gubernamental y, en consecuencia, se realizaron pruebas al origen y aplicación de los recursos asignados por la Secretaría de Finanzas a la Secretaría de Seguridad Pública y se incluyeron los procedimientos de verificación que se consideraron necesarios atendiendo las circunstancias particulares de la revisión.

La Secretaría de Seguridad Pública tuvo un presupuesto aprobado para el año 2019 por \$1,036,387,048.00, el cual tuvo reducciones por \$610,879.47 lo que derivó en el presupuesto modificado \$1,035,776,168.53, y al cierre del ejercicio fue devengado el monto de \$1,035,776,168.53 y pagado por la cantidad de \$873,730,114.34 que corresponden al 100% y 84.36% del presupuesto modificado, respectivamente.

Del presupuesto devengado por la cantidad de \$1,035,776,168.53 se distribuyó por capítulo de la siguiente manera: capítulo 1000 Servicios Personales \$772,365,925.01 que representa el 74.57%, capítulo 2000 Materiales y Suministros \$125,903,251.75 que representa el 12.16%, en el capítulo 3000 Servicios Generales la cantidad de \$127,214,993.83 que representa el 12.28%, en el capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas la cantidad de \$6,469,217.66 que representa el 0.62% y en el capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles la cantidad de \$3,822,780.28 que representa el 0.38%.

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 de la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con la determinación del "Programa Anual de Auditoría 2020 de la Auditoría Superior del Estado, para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019", publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, mediante el suplemento número 24 del Tomo CXXX de fecha 21 de marzo de 2020, fue seleccionada para revisión la cantidad de \$215,244,167.56 proveniente de las fuentes de recurso 1926002 Socorro de Ley; 1912001 Capítulos 2000 y 3000; 1911004 Godezac B; 1913201 Ayudas Sociales y Subsidios a la Producción y 1914002 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, de la cual se revisó lo correspondiente a la cantidad de \$164,402,557.88 y que representa el 76.38% de los recursos, verificando que en la aplicación de los recursos se dio cumplimiento a los principios de legalidad, honestidad, economía, eficiencia, eficacia, y racionalidad; así como a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y correspondiendo a erogaciones provenientes del desarrollo de las actividades propias de la Secretaría de Seguridad Pública, respaldadas mediante la documentación comprobatoria y justificativa que reúne los requisitos fiscales y presupuestales exigibles para las transacciones de la Secretaría de Seguridad Pública.

Cabe señalar que la Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 primer párrafo fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, dio atención a 2 acciones promovidas correspondientes a Seguimientos en Ejercicios Posteriores derivados de observaciones determinadas en la revisión a la Cuenta Pública Estatal 2018 de la Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno del Estado de Zacatecas, las cuales una fue solventada, subsistiendo la segunda referente a situaciones registros contables de pólizas CP (Cuentas por pagar), por falta de documentos, que importan la cantidad de \$5,581,740.37.



Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificaciones, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

El análisis sobre las proyecciones de las Finanzas Públicas, con motivo de la revisión a la Cuenta Pública de Gobierno del Estado de ejercicio Fiscal 2019, se encuentra en el tomo del Informe Individual correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 65 fracción XXXI, 71 fracción II párrafo segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y, 63 y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3° fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna divulgación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que se recomienda a la

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

autoridad receptora tratar lo contenido en el presente acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Guadalupe, Zacatecas a 19 de abril del año 2021

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

L.D. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

LIC'PÁSB/LFGO

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021